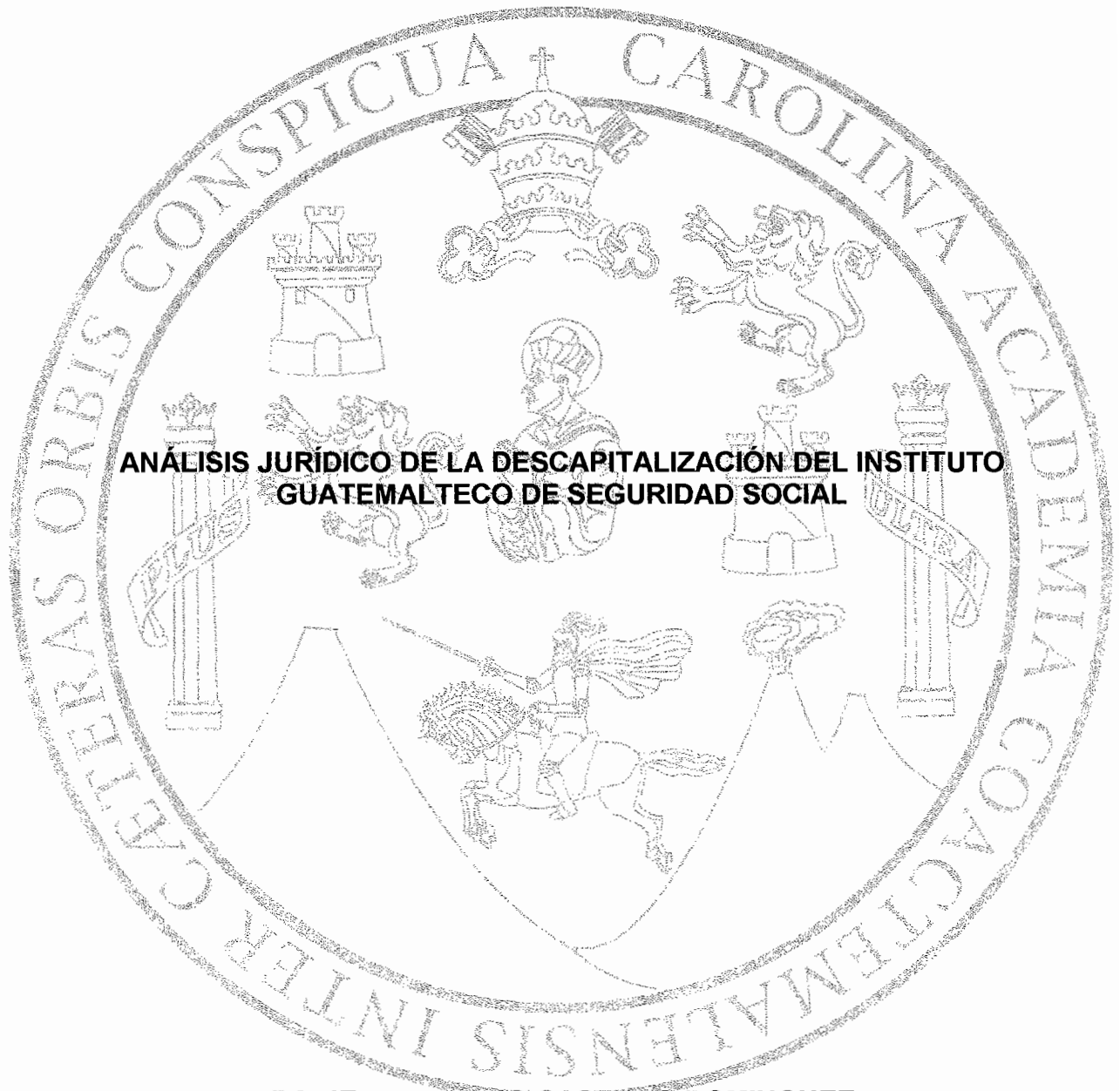


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



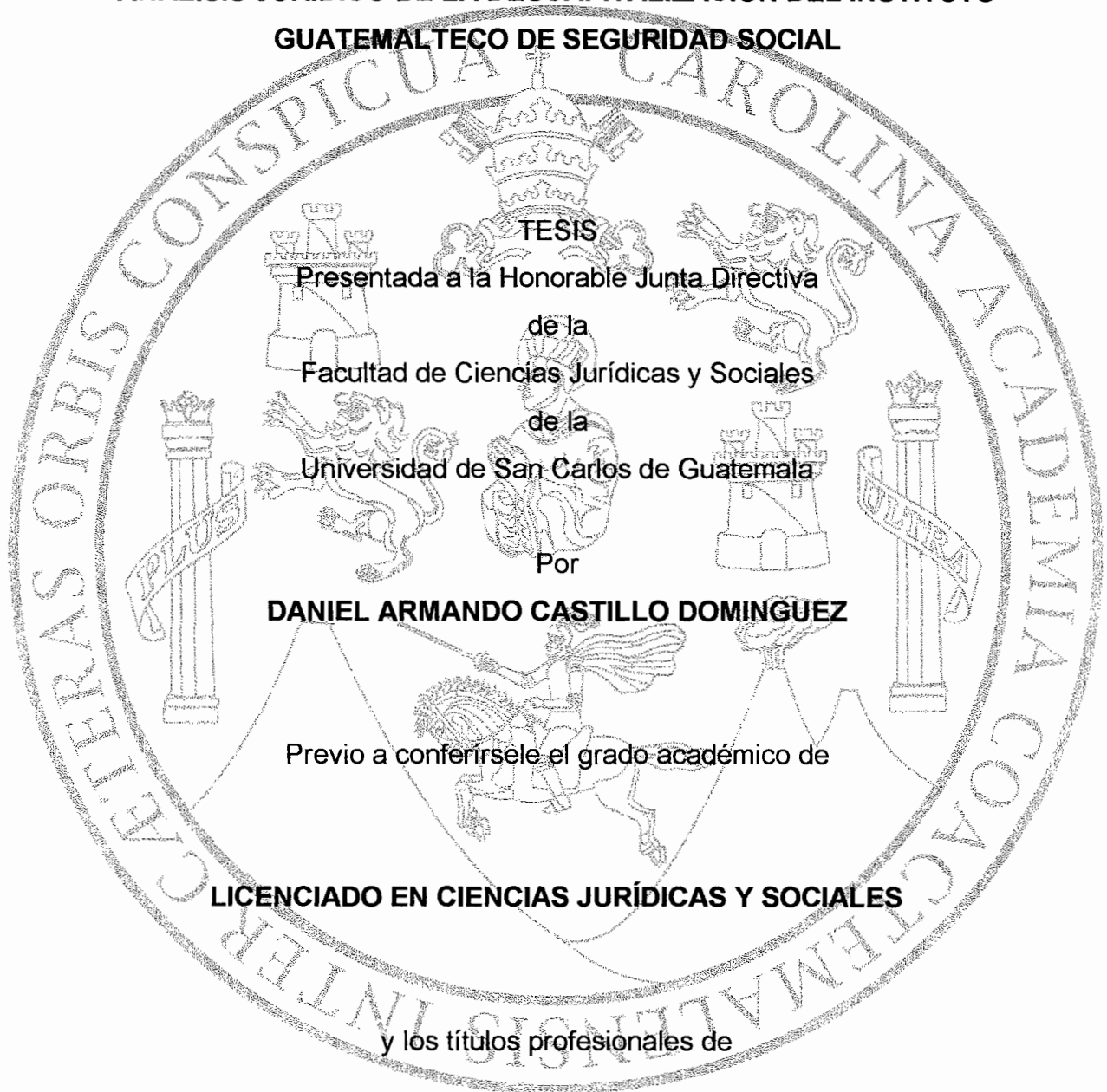
**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESCAPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

DANIEL ARMANDO CASTILLO DOMINGUEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESCAPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DANIEL ARMANDO CASTILLO DOMINGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Victor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rodrigo Enrique Franco López
Secretario: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis"
(Artículo 43 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de
Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Licenciado Edgar Armindo Castillo Ayala

Abogado y Notario

Colegiado 6220

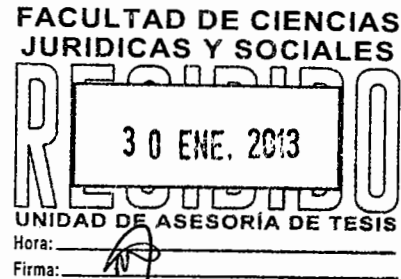
3° Avenida 13-62 zona 1, Ciudad de Guatemala

Teléfono: 22327936



Guatemala, 15 de enero de 2013

Doctor,
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía:

En cumplimiento del dictamen emanado de la Unidad de Tesis con fecha 17 de octubre de 2012, se me designó ASESORAR el trabajo de tesis del bachiller **DANIEL ARMANDO CASTILLO DOMINGUEZ**, carné número 200616314, titulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESCAPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**", por lo que por este medio hago constar que se efectuaron las sesiones de trabajo para la revisión correspondiente.

Al respecto considero que el trabajo presentado reúne los requisitos establecidos, así como una redacción correcta, y merece la siguiente opinión:

- Estimo que el contenido técnico y científico del trabajo, aporta elementos innovadores a la doctrina del derecho de seguridad social, al elaborar un minucioso análisis sobre la descapitalización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y realizando un importante aporte para obtener un mejor control de los estudios actuariales, que dicha Institución debe manejar para poder tener una mayor eficacia en los servicios que presta.

Licenciado Edgar Armino Castillo Ayala

Abogado y Notario

Colegiado 6220

3° Avenida 13-62 zona 1, Ciudad de Guatemala

Teléfono: 22327936



- Dentro del trabajo de tesis, se utilizó una bibliografía adecuada, por lo que se realizaron las debidas consultas bibliográficas de autores en el ámbito jurídico, lo cual permitió una práctica realización; en cuanto a técnicas de investigación se utilizaron fichas bibliográficas, y, se utilizaron los métodos deductivo, analítico y sintético.
- Comparto las conclusiones del trabajo, en las que se establece que al no existir verdaderas políticas de seguridad social dentro del Estado de Guatemala, perjudica al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el ámbito económico, produciendo una descapitalización que generaría un déficit en la prestación de beneficios para la ciudadanía.

El bachiller ha atendido las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias y en general realizó el trabajo investigativo y analítico, redactando dicho trabajo con un lenguaje jurídico adecuado. Por lo anteriormente señalado y en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante cumple con los requisitos establecidos.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Armino Castillo Ayala'.

Lic. Edgar Armino Castillo Ayala

Asesor

Edgar Armino Castillo Ayala

Abogado y Notario

Colegiado No. 6220



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 01 de febrero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO RENE ANIBAL MELGAR MIRANDA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante DANIEL ARMANDO CASTILLO DOMINGUEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESCAPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

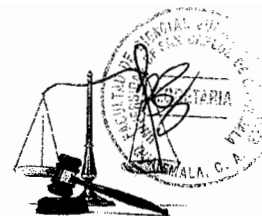


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



Licenciado Rene Anibal Melgar Miranda
Abogado y Notario
Colegiado 3214
6av. 32-36 zona II
Teléfono: 24763112-



Guatemala, 02 de mayo 2013

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía:

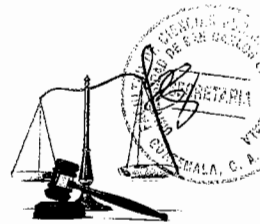
De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis el día 02 de febrero del año 2013, procedí a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller **DANIEL ARMANDO CASTILLO DOMINGUEZ**, carné número 200616314, titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESCAPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**.

El trabajo de tesis del Bachiller es importante, porque constituye un elemento eficaz en el campo del derecho de previsión social en Guatemala, realizando un estudio sobre el impacto negativo que tiene la contratación de servicios profesionales por parte de las instituciones públicas y privadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como la historia y desarrollo del Instituto dentro del Estado de Guatemala.

Al hacer referencia al trabajo realizado, es necesario resaltar que el contenido científico y técnico de la tesis fue realizado con rigor, dedicación, estudio y análisis. En cuanto a la metodología, técnicas de investigación y redacción, se cumple con las expectativas del objeto del trabajo, su análisis, conclusiones y recomendaciones.



Licenciado Rene Aníbal Melgar Miranda
Abogado y Notario
Colegiado 3214
6av. 32-36 zona II
Teléfono: 24763112-



Al finalizar la revisión del trabajo, se considera acertada la conclusión que indica, que El Estado de Guatemala no ha tenido interés político en mejorar el Derecho a la Previsión Social específicamente en relación a su principio de Universalidad, para que éste pueda ser gozado por todos los ciudadanos de la República de Guatemala. Por lo que se recomienda tenerle mayor interés al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, realizando estudios actuariales y auditorías a las instituciones obligadas a realizar los pagos a dicho Instituto.

De igual manera se resalta que la técnica de investigación utilizada fue las fichas bibliográficas, y los métodos fueron deductivos, analíticos y sintéticos; efectuándose las consultas bibliográficas necesarias, y realizando los estudios doctrinarios que sirvieron para dar el correcto enfoque al tema, desarrollando el trabajo de tesis con un vocabulario jurídico adecuado.

Al emitir el **dictamen favorable**, me complace manifestarle que el trabajo llena cada uno de los requisitos contenido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual solicito la orden de impresión correspondiente a favor del Bachiller y se proceda a practicar el Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.

Lic. Rene Aníbal Melgar Miranda
Revisor de Tesis
Colegiado No. 3214





USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DANIEL ARMANDO CASTILLO DOMINGUEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESCAPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS: Por haberme otorgado la vida y la sabiduría durante todos los días hasta llegar a este momento, por las bendiciones otorgadas aún no siendo digno yo de ello.
- A LA VIRGEN DEL ROSARIO: Por escuchar mis peticiones, acompañarme en todo momento y cada lugar y siempre cubrirme con su manto y protegerme de todo mal.
- A MIS PADRES: **Sandra Beatriz Dominguez Escobar de Castillo y Armando Ivan Castillo Rios**, por ser el pilar fundamental de esta familia, por sus esfuerzos para sacarnos adelante. Este triunfo no es solo mío, sino de ustedes por ser quienes me acompañaron e instaron desde el inicio hasta el día de hoy, no existen palabras para el infinito amor que les tengo.
- A MIS HERMANOS: **Sandra Janneth y Jorge Guillermo**, por su apoyo incondicional y por los consejos dados de manera tan certera cuando más los necesite y Jorge que sea un ejemplo e inspiración para ver cual debe ser tu objetivo.
- A MIS ABUELOS: **Romeo Salomón Castillo Solares, Daniel Gonzalo Dominguez Hernández, Beatriz Eugenia Escobar Mérida y Olga Josefina Rios Martínez**, por ser esos seres incondicionales y un ejemplo de vida para los miembros de esta familia.
- A MIS TÍOS: Por sus consejos y apoyo dado para lograr este paso tan importante en mi vida.
- A MIS PRIMOS: Por los momentos alegres que hemos convivido, y sus consejos. Y para los que no han obtenido este paso que sea una inspiración y anhelo, no desistan que sus esfuerzos rendirán frutos.
- A ANDREA: Por toda la ayuda y apoyo dado para la elaboración de esta tesis y en los técnicos profesionales. No tengo palabras para agradeceréte.



A MIS AMIGOS:

En especial a Cesar, Byron, Félix, Hugo, Luis, Julio y Oscar, por ser no solo un grupo de estudio, sino por siempre brindarnos la mano o un vamos un rato más cuando lo necesitábamos, por esos desvelos compartidos, y por la amistad.

A LOS PROFESIONALES:

Mario Rios y Marta Aida Barrios, por darme el privilegio de ser mis mentores en esta honrosa profesión y por brindarme su amistad.

A LOS LICENCIADOS:

Edgar Castillo y Rene Aníbal Melgar, por la asesoría y revisión en la elaboración del presente trabajo de investigación y por su amistad.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado el privilegio de utilizar sus aulas como medio para mi formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	1
1.1. Antecedentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	3
1.2. Organización.....	4
1.2.1. Junta directiva.....	4
1.2.2. La gerencia	5
1.2.3. El consejo técnico	8
1.3. Funciones.....	9
1.4. Atribuciones	13
1.5. Naturaleza.....	14
1.6. Características	15
1.6.1. Autónomo.....	15
1.6.2. Descentralizado	15
1.6.3. Público	16
1.6.4. Tripartito.....	16
1.6.5. Universal	16
1.6.6. Gobierno multiparticipativo.....	17
1.6.7. Asistencial.....	17

CAPÍTULO II

2. Desarrollo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en Guatemala.....	19
2.1. Previsión social	19
2.2. Seguridad social.....	20



	Pág.
2.3. Antecedentes históricos de la previsión social.....	25
2.3.1. Orígenes de la previsión social en el mundo.....	28
2.3.2. Origen de la previsión social en América Latina	32
2.4. Principios de previsión social.....	33
2.5. Previsión social y seguridad social en Guatemala	37
2.5.1. Ley Protectora de Obreros.....	39
2.5.2. Ley de Trabajo	42
2.5.3. Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos. Régimen de previsión vigente para los trabajadores al servicio del Estado, Decreto No. 1811 .	42
2.5.4. Ley Constitutiva del Ejército.....	44
2.5.5. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	46
2.6. Evolución del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	48

CAPÍTULO III

3. Contratos en Guatemala.....	51
3.1. Contrato de servicios profesionales	51
3.1.1. Características del contrato de servicios profesionales	53
3.1.2. Elementos del contrato de servicios profesionales	53
3.2. Antecedentes del contrato	54
3.2.1. Elementos	56
3.3. Clasificación de los contratos.....	58
3.3.1. Clases de contratos por su objeto.....	58
3.3.2. Clases de contratos por su forma	58
3.3.3. Clasificación doctrinaria de los contratos	59
3.4. Contrato de trabajo	61
3.4.1. Antecedentes del contrato de trabajo.....	62
3.4.2. Naturaleza jurídica del contrato de trabajo.....	63
3.4.3. Clases de contrato de trabajo	65
3.5. Contratos administrativos de trabajo.....	67



3.5.1. Regulación de los contratos administrativos de trabajo	Pág. 68
3.5.2. Formas de ingresar al servicio civil	70

CAPÍTULO IV

4. Efectos de los conflictos que afectan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	75
4.1. Pago de las cuotas.....	75
4.2. Desempleo.....	76
4.3. Economía informal	77
4.4. Simulación de relación laboral	78
4.5. Gastos administrativos.....	82
4.6. Falta de voluntad política	83
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala dentro de su norma jurídica suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece y regula la necesidad de prestar el derecho a la salud de cada uno de los ciudadanos del Estado, teniendo para ello una diversidad de instituciones, inclusive instituciones de carácter privado. Es por ello que se regula el derecho a la previsión social y seguridad social, que es un derecho que a pesar de no ser tan conocido es posiblemente de los más importantes a nivel mundial, ya que busca ser un medio para lograr obtener una vida digna para todo ser humano, por lo que se realiza esta investigación para justificar la necesidad de que toda persona que labora en una institución debe protegérsele con las prestaciones mínimas que se regulan en normativas sociales establecidas al efecto.

La hipótesis planteada se refiere a que la descapitalización que se observa en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social desprotege a toda persona que labora en el sector público y privado, ya que al finalizar el tiempo productivo del trabajador este no podría gozar de las prestaciones que otorga dicha institución, lo que se comprueba actualmente con los estudios actuariales que realiza el instituto, en los cuales se demuestra la disminución gradual de los ingresos que se perciben.

El objetivo planteado en la presente investigación es que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe tener un mejor control de todas las instituciones públicas y privadas, que tengan más de tres trabajadores laborando y que estén debidamente inscritos en dicho instituto, esto se lograría confrontando las nominas de los trabajadores que poseen los patronos, con las presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para determinar si los patronos afilian a la totalidad de sus empleados, e imponiendo sanciones a quienes incumplan con esta obligación.



La presente investigación consta de cuatro capítulos, los cuales se desarrollan así: en el primero, se establece una reseña histórica en relación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sus antecedentes, creación, características y organización; en el segundo capítulo, se hace alusión a la previsión social tanto en el territorio del Estado de Guatemala, como en sus antecedentes y evolución a lo largo de la historia de la humanidad; en el tercer capítulo, se hace mención de los contratos en Guatemala, su clasificación, así como su naturaleza jurídica; y, en el capítulo cuarto se hace relación a los efectos que producen los conflictos que afectan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en relación a pago de cuotas, desempleo, economía informal, simulación de relación laboral, gastos administrativos y falta de voluntad política.

Debido a la necesidad de estudiar la doctrina, la realidad, así como las leyes aplicables en la protección a los derechos de previsión social y seguridad social, se utilizaron los métodos deductivo, analítico y sintético para advertir la relevancia de los derechos humanos que se afectan por la descapitalización que sufre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

A pesar de todos estos logros, se ha tenido un retroceso, ya que se ha encontrado una forma de evadir la obligación de pago de cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la contratación por servicios profesionales, estableciendo que no es obligación pagar las cuotas ya que no existe un vínculo laboral como tal, lo que ha producido una reducción gradual del número de afiliados al instituto y como consecuencia de esto se ha tenido una descapitalización constante en el mismo. Se espera que esta investigación sea analizada por las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para definir estrategias y lograr que la totalidad de la población económicamente activa se inscriba en dicho instituto para poder gozar del derecho a la seguridad social y previsión social que le corresponde.

CAPÍTULO I



1. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se define según el Decreto número doscientos noventa y cinco (295) del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su Artículo uno como: “Una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, lo regulado en el Artículo cien (100) de la Constitución Política de la República de Guatemala. Creando un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima”.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en Guatemala, como lo establece su Ley Orgánica es una institución autónoma, que, a través de sus órganos celebra actos jurídicos de manera independiente.

Se encuentra subordinado al control general del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ya que, este órgano tiene la mayor jerarquía dentro del Estado de Guatemala en los temas de Salud Pública y Asistencia Social.

También es fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas, esto se debe a que recibe fondos que forman parte del Presupuesto General de la Nación.



En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra garantizado y regulado el derecho a la seguridad social, estableciendo en el Artículo 100: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar de su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud de forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto”.

A pesar de ser una institución de carácter autónomo, el Instituto se encuentra centralizado, debido a que sus oficinas centrales están ubicadas en el departamento y municipio de Guatemala, teniendo centros de atención hospitalaria en los diferentes departamentos del territorio nacional.



La misión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es: “Proteger a la población guatemalteca asegurada contra la pérdida o deterioro de salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas dentro de la ley”.

La visión suprema del instituto es: “Ser la institución de seguro social caracterizada por cubrir a la población que por mandato legal le corresponde, así como por su solidez financiera, la excelente calidad de sus prestaciones, la eficiencia y la transparencia de gestión”.

1.1. Antecedentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Los antecedentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no son extensos; este, es producto de la gesta cívico-militar que concluyó en la revolución del 20 de octubre de 1944. Anterior a esta fecha, en Guatemala no existía ninguna institución gubernamental que velara por la política de previsión social, solamente existían intentos de parte de los gobiernos de brindarle protección a los trabajadores, por accidentes o riesgos que pudieran contraer durante el desarrollo de sus actividades dentro de su centro de trabajo.

Esta protección consistía en que el gobierno creaba normas jurídicas, las cuales debían ser ejecutadas y cumplidas a través del Ministerio de Salud Pública o de Sanidad. El primer antecedente relacionado fue la Ley Protectora de los Obreros, en la cual se pretende crear un Seguro Social, que asista al trabajador.



1.2. Organización

Los órganos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son tres:

- a) La junta directiva;
- b) La gerencia; y,
- c) El consejo técnico.

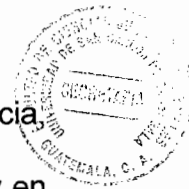
Además, se encuentran programas de asistencia los cuales son:

- a) IVS (Invalidez, Vejez y Sobrevivencia);
- b) EMA (Enfermedad, Maternidad y Accidentes); y,
- c) CAMIP (Centro de Atención Médica Integral para Pensionados).

1.2.1. Junta directiva

Es el órgano superior del instituto, como lo establece el Artículo tres de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: “La junta directiva es la autoridad suprema del instituto. En consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste”.

Es un órgano colegiado integrado por seis miembros propietarios o titulares y seis suplentes del mismo, nombrados a través de una comisión de postulación integrada por diferentes organismos del Estado, para un periodo no mayor de seis años, la junta directiva se debe reunir por lo menos una vez a la semana, en sesiones ordinarias y



pueden celebrar sesiones extraordinarias cuando ésta considere temas de emergencia, en este caso debe ser convocada por su presidente o tres miembros de la misma, y en todos los casos debe dejarse constancia escrita del motivo de la celebración de la sesión.

1.2.2. La gerencia

El órgano ejecutivo del instituto, está integrado por un gerente y uno o más sub-gerentes, estos son los llamados a sustituirlo en caso de no encontrarse el primero pero siempre actúan bajo las órdenes del mismo.

Como funciones, el gerente tiene a su cargo la administración del IGSS y su gobierno, así también debe llevar a la práctica las direcciones que le ordene la junta directiva.

El gerente y sub-gerentes pueden ser nombrados por la misma junta directiva o por el Presidente de la República.

Actualmente, las sub-gerencias que posee el instituto tienen a su cargo funciones de administración, planificación, supervisión de la ejecución y prestación de servicios a todos los afiliados a la seguridad social. Las sub-gerencias son las siguientes:



a. Sub-gerencia administrativa

Creada en el año 2005, a través del Acuerdo 1164 de Junta Directiva. Tiene como objetivos generales coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las dependencias del instituto. Además debe priorizar las acciones a implementar, y evaluar las gestiones. Su reto es: “La transformación de la seguridad social hacia una entidad moderna, eficiente, eficaz y equitativa, con una alta capacidad de resolución y de prestación de los beneficios que administra”¹.

b. Sub-gerencia financiera

Se crea en el año 2005, a través del Acuerdo 1164 de Junta Directiva. Tiene como objetivos principales dirigir y supervisar la administración de los recursos financieros, así como racionalizar el gasto y pago de las obligaciones dinerarias que tenga el instituto. Posiblemente la principal obligación que tenga es dirigir y vigilar la liquidación y recaudación de ingresos, así como la liquidación y pago de las obligaciones del instituto.

c. Sub-gerencia de planificación y desarrollo

Su función principal es orientar la programación y planificación de la prestación de servicios, haciéndolos eficaces, eficientes y de calidad para conseguir de esa manera la satisfacción de los afiliados.

¹ <http://www.iggsgt.org/subgerencias/administrativa.htm> (4 diciembre de 2012).



d. Sub-gerencia de integridad y transparencia

Tiene como funciones promover y desarrollar la modernización de los procesos operativos y de organización del instituto, procesar de manera adecuada la información y la rendición de cuentas.

También, están a su cargo las acciones y decisiones que se tomen para lograr el fortalecimiento de la integridad y transparencia de la institución.

e. Sub-gerencia recursos humanos

Tiene como principal y única función la regulación del personal que labora dentro de la institución, así como el control y la atención de todo lo relacionado con las gestiones que puedan surgir de parte de los trabajadores, prestándoles procedimientos más eficientes y buscando evitar la burocracia en materia laboral dentro del instituto.

Las subgerencias anteriormente descritas, realizan las actividades administrativas o de planificación; sin embargo, existen otras que se encargan de ejecutar las políticas, planes, órdenes y programas que se desarrollan y crean dentro las gerencias anteriores, siendo éstas las siguientes:



a. Sub-gerencia de prestaciones de salud

Su principal función es: “dirigir y supervisar de manera eficiente, eficaz y oportuno los servicios de salud a los afiliados y derechohabientes, según lo establecido en los reglamentos del régimen de seguridad social”². Tiene la obligación de ejecutar las órdenes o mandatos que se establecen en los acuerdos emanados por la gerencia general o junta directiva, en lo relativo a la contratación de servicios médicos que presta el instituto.

b. Sub-gerencia de prestaciones pecuniarias

Esta sub-gerencia posee funciones más amplias, entre las que se encuentran: planificar, dirigir, evaluar y supervisar los departamentos de prestaciones en dinero, como del programa de IVS, lo relativo al trabajo social, medicina legal y las evaluaciones de incapacidades. Tiene a su vez, el análisis de las prestaciones pecuniarias relacionadas a las incapacidades temporales o definitivas, así como asegurar, que las pensiones sean canceladas de forma oportuna, de manera eficaz y eficiente.

1.2.3. El consejo técnico

Es un órgano consultivo y de asesoría, “es un cuerpo colegiado multidisciplinario integrado por expertos, uno por rama, en las siguientes: actuariado, estadística,

² <http://www.iggsgt.org/subgerencias/previsionessalud> (4 de diciembre de 2012).



auditoria, inversiones y medico-hospitalaria”³. Como una observación se puede indicar que, ni junta directiva ni gerencia, pueden tomar decisiones que tengan relación sobre las cuestiones técnicas, sin el previo criterio del consejo.

1.3. Funciones

Las funciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentran reguladas dentro de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, su principal función es la obligación de prestar protección a sus afiliados.

Para cumplir con sus funciones el IGSS se encarga de administrar dos programas principales:

- Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA); y,
- Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS).

De estos dos programas se desligan los beneficios que presta, los cuales se encuentran nominados dentro de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estos son:

a. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Es el resguardo que todos los trabajadores tienen al momento de sufrir algún tipo de

³ Mesa-Lago, Carmelo, Miguel Ángel Barrios Escobar y Homero Fuentes Aragón. **La seguridad social en Guatemala: diagnostico y propuesta de reforma**. Pág.12.



accidente durante el ejercicio de su actividad dentro de su centro de trabajo, o de contraer alguna enfermedad por la realización de la misma actividad. En este beneficio se comprende lo siguiente:

- Casos de incapacidad temporal;
- Servicios médicos, quirúrgicos terapéuticos y hospitalarios; y,
- Indemnización proporcional a los ingresos de cada trabajador.

b. Maternidad

Este servicio que presta el instituto, es el derecho de toda mujer trabajadora, garantizado en la Constitución Política de la República y en el Código de Trabajo, de poder gozar sus tiempos pre y post parto, el periodo de lactancia y todos los servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios durante el embarazo y parto que la mujer embarazada necesita.

c. Enfermedades Generales

Beneficio que presta el IGSS a todos los trabajadores en quebrantos de salud que puedan contraer durante el diario vivir, un ejemplo claro pueden ser: los tratamientos contra las enfermedades terminales.



d. Invalidez

Debido a los accidentes laborales que pueda contraer el afiliado, este puede quedar en una situación física que le impida continuar realizando su profesión, ya sea de manera temporal o permanente, por lo que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le paga una pensión, que será un porcentaje de su salario además de prestar atención médica necesaria.

e. Orfandad

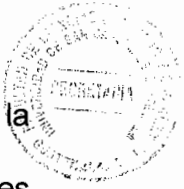
Este caso se da cuando el afiliado o afiliada fallece, y ha dejado en orfandad a uno o varios hijos, en este caso el IGSS les otorga un pago en concepto de indemnización, para que estos puedan cubrir sus gastos.

f. Viudedad

Se refiere a que, al momento que fallezca el afiliado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le otorgará a su cónyuge o conviviente un ingreso económico o pensión.

g. Vejez

Este beneficio que presta el instituto va dirigido a todos aquellos afiliados que



cancelaron sus cuotas y que por razón de edad, específicamente las personas de la tercera edad, al carecer de un ingreso económico para cubrir sus necesidades esenciales, el IGSS les otorga una pensión en concepto de jubilación y atención médica.

h. Muerte

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga a la familia de un afiliado fallecido una cantidad de dinero necesaria para solventar gastos fúnebres en los que se haya acaecido.

Los grandes programas del instituto, como se señala anteriormente, son el IVS, EMA Y CAMIP.

El IVS fue creado en 1977, tiene como encargo la revisión de recepción de la papelería para el otorgamiento de las pensiones, así como la administración de las mismas; a partir del año 1977 se determinó el número de contribuciones que debe pagar el afiliado para que se le sea otorgado el beneficio de pensión.

Las pensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se establecen dentro de su Ley Orgánica, en el Artículo 32, el cual se cita: "La protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que estos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones



actuariales que al efecto se hagan". En la actualidad se encuentra regulado de conformidad al acuerdo 1,124 y su modificación emitido por la junta directiva. Las pensiones constan de doce mensualidades que el instituto paga a los pensionados, además de un aguinaldo equivalente al 100% de su pensión y un bono navideño extra de quinientos quetzales. Los pensionados pueden gozar de dicho beneficio, siempre que a inicio del año presenten un acta de supervivencia faccionada por notario, en la cual se señale también la fecha de nacimiento del pensionado.

El EMA, es uno de los programas que presta el instituto desde sus inicios. Este programa resguarda la salud y colabora con el sustento de millones de guatemaltecos por medio de servicios médicos y prestaciones en dinero; entre las personas que obtienen estos servicios se encuentran trabajadores afiliados, sus beneficiarios y pensionados, así como jubilados.

Otro programa que ha iniciado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados (CAMIP), este programa surge en el proceso de modernización que tuvo el IGSS, y busca prestarles a los pensionados, jubilados y beneficiarios en general, mejores servicios de salud y una mejor calidad de vida.

1.4. Atribuciones

Las atribuciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se basan en prestar la



seguridad social a todos los afiliados, teniendo en su junta directiva, la principal atribución de ejecutar las políticas públicas relacionadas a la previsión social, desde el punto de vista de la salud, como de la asistencia social, a través de la aplicación de los programas de IVS, EMA y CAMIP.

1.5. Naturaleza

Dentro de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su Artículo uno establece: "Institución autónoma, de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones". También, dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala en el párrafo tres del Artículo 100, establece: "La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse".

La naturaleza jurídica del instituto se puede determinar que es pública, no sólo por estar regulado de manera expresa dentro de las normas legales, sino también se puede establecer su naturaleza jurídica porque el Estado está obligado a destinar un porcentaje del Presupuesto General de la Nación a dicha institución.



El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social también es de carácter público por formar parte del engranaje burocrático del Estado de Guatemala, ya que sus funcionarios son nombrados por diferentes instituciones del Estado, siendo estas: Junta Monetaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, e incluso el Presidente de la República.

1.6. Características

Las características que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, son las siguientes:

1.6.1. Autónomo

El instituto goza de independencia administrativa y financiera, los funcionarios miembros de la junta directiva o de la gerencia deben responder por los actos realizados durante sus gestiones. Es independiente del gobierno central, para lograr tener una eficiencia, eficacia y especialización en el servicio público que presta. Este estatus le es otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 100, así como por el Artículo uno de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

1.6.2. Descentralizado

Esta característica a la que se hace mención, es en relación a la atención médica hospitalaria, ya que a pesar que sus oficinas centrales deben estar dentro de la



jurisdicción del departamento de Guatemala, el instituto brinda a los beneficiarios atención en todos los departamentos de la República de Guatemala, es decir, dentro de todo el territorio guatemalteco.

1.6.3. Público

Esta característica, se refiere a que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social forma parte del engranaje del Estado de Guatemala, como una institución estatal. Así también, se encarga de la prestación de los servicios médicos y pensiones, entre otros servicios dirigidos a todos los trabajadores, ya sea del sector público o privado.

1.6.4. Tripartito

En cuanto a la forma de financiar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se divide en tres partes, debiendo cumplir un porcentaje cada una para poder sufragar los servicios que dicho Instituto presta, los porcentajes son: 25% de parte de los trabajadores, 25% de parte del Estado y un 50% que debe cancelar el patrono, estos porcentajes pueden variar, según sea la posibilidad económica de cada trabajador.

1.6.5. Universal

Todos los servicios y beneficios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los trabajadores, lo gozan tanto los empleados de instituciones públicas, como



también todos aquellos ciudadanos que laboran dentro de la iniciativa privada.

1.6.6. Gobierno multiparticipativo

Su dirección general se encuentra conformada por una junta directiva, que tiene miembros profesionales de distintas áreas relacionadas a la prestación de la seguridad social, también se conforma por quienes representan a los sectores laborales y patronales de la República.

1.6.7. Asistencial

Característica que se refiere a la capacidad que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para prestar de manera sincronizada sus servicios, sin que se perjudiquen a los afiliados al régimen del seguro social, sin importar el lugar y el tiempo en que se les atiende.





CAPÍTULO II

2. Desarrollo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en Guatemala

Antes de iniciar a exponer sobre el desarrollo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), es necesario tener una comprensión sobre el origen del mismo, conociendo la historia de la seguridad social como también de la previsión social, ya que sin estos dos conceptos de derecho no existiría una entidad estatal que busque cubrir este derecho humano mínimo.

2.1. Previsión social

“La previsión social es también llamada seguridad social, cuya finalidad es poner a todos los individuos de una Nación a cubierto de aquellos riesgos que le privan de la capacidad de ganancia, cualquiera que sea la causa (enfermedad, accidente, invalidez, vejez), o bien que ampara a determinados familiares en caso de muerte de las personas que tenían a su cargo el sostenimiento económico que garantizan la asistencia sanitaria. Se entiende la previsión social como el conjunto de instituciones destinadas a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente débiles y que se dirigen a implantar una cierta seguridad social, tales instituciones son los seguros sociales, las cooperativas y las mutualidades”⁴.

⁴ Giordano Muñoz, Hugo Alfredo, **La acción del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ante las faltas de previsión social**. Pág. 27.



2.2. Seguridad social

Las ideas de seguridad social, inician a tener un cambio radical en América Latina durante los años posteriores a la II Guerra Mundial, que dicho diga de paso, cambio la mentalidad de la mayoría de Estados del mundo, y Guatemala no fue la excepción. Estas ideas sociales se plasmaron a través de un conjunto de sistemas, que involucraban la creación de normas jurídicas, planes, programas, organismos, entidades y asociaciones, las cuales tenían como objetivo principal brindarle una protección al hombre trabajador, frente a un riesgo social.

La definición que emitió la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación a la seguridad social fue: “Conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallen expuestos”. Es decir que la OIT en su definición establece parámetros claros sobre la seguridad social, ya que se indica que en el desarrollo y evolución de la misma debe participar toda la sociedad, tanto trabajadores y patronos, así como aquellos que no formen parte de la población económicamente activa.

Otra definición realizada por la Organización Internacional del Trabajo en relación a la seguridad social es: “La adopción de medidas públicas para garantizar la seguridad del ingreso básico de todas aquellas personas necesitadas de protección, con el fin de aliviar la necesidad y prevenir la indigencia mediante la recuperación hasta un



determinado nivel de ingreso perdido o reducido, debido a la incapacidad para el trabajo o de otras causas, o de obtener un trabajo remunerado como resultado de la ocurrencia de diversas contingencias: asistencia médica, enfermedad, desempleo, vejez, accidentes del trabajo, y enfermedades profesionales, responsabilidades familiares, maternidad, invalidez o fallecimiento de sostén de familia”⁵.

Así también, es necesario para un mayor entendimiento conocer otros conceptos que se han desarrollado. La Organización Internacional del Trabajo delimitó las instituciones de seguridad social señalando que éstas son: “aquellas que corresponden a un régimen de atribución de prestaciones a los ciudadanos para la prevención de enfermedades y el tratamiento de los enfermos, así como toda clase de prestaciones destinadas a socorrerles cuando se crean privados de sus medios de existencia y a retribuirles su capacidad de ganancia”⁶.

Se puede decir que las instituciones encargadas de prestar la seguridad social a una población, no sólo les compete lo relacionado a la curación de los enfermos o lastimados, sino que se incluye la obligación de dichas instituciones de velar por la retribución económica de aquellos trabajadores, que en virtud de un riesgo laboral, han mermado sus ingresos económicos.

⁵ Organización Internacional del Trabajo. **Documento 2. Establecimiento de normas de seguridad social en una sociedad global**. Pág. 5.

⁶ Peñate Rivero, Orlando. **Orden económico y seguridad social, el futuro de la seguridad social en América Latina**. Pág. 15.



En la publicación de la Organización Internacional del Trabajo, titulada: La seguridad social: manual de educación obrera, considera a las normas de seguridad social como: “El conjunto de medidas de carácter público tendientes a preservar el estado económico en que la población o una parte de la misma podría hallarse cuando dejen de percibir salarios por razón de enfermedad, desempleo, invalidez, vejez o como resultado de fallecimiento”⁷.

También, dentro de todos los conceptos de seguridad social, deben ir incluidos los factores que le dan una razón real, como lo son:

a) Personas protegidas

La seguridad social busca garantizar a toda la población los medios de subsistencia y servicios médicos cuando les falte el empleo o aumentan las cargas familiares. En el caso particular de la República de Guatemala, las personas protegidas son aquellas que se encuentran afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

b) Beneficiario o beneficiado

“Es la persona con derecho a gozar de las prestaciones que otorga el instituto por derecho propio o como derecho habiente o bien es la persona a quien se extiende el

⁷ Organización Internacional del Trabajo, **Seguridad social: manual de educación obrera**. Pág. 64.



derecho en el goce de los beneficios del régimen de seguridad social por razones de parentesco o de dependencia económica”⁸.

c) Riesgos cubiertos

“Relacionado a este factor es la búsqueda para que los trabajadores o personas afiliadas tengan a través de la seguridad social algunos planes que cubran el empleo, nivel de salario, política educacional, vivienda, seguridad y salud en el centro laboral”⁹.

En Guatemala, la cobertura que se presta es accidentes, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez y sobrevivencia. Además goza de un nuevo programa de Centro de Atención Medica Integral para Pensionados.

d) Prestaciones

No son más que los beneficios que prestan las instituciones de seguridad social. Dentro del régimen de seguridad social de Guatemala, las prestaciones son coordinadas por los programas del IVS, EMA y CAMIP.

e) Financiamiento

Todo sistema de seguridad social se fundamenta en el principio de solidaridad, se

⁸ Giodano Muñoz, **Ob. Cit;** Pág. 28.

⁹ **Ibid.**



financia a través de tributos o impuestos. Como se explicó anteriormente, el sistema de seguridad social guatemalteco no es diferente, ya que se sostiene por medio de financiamiento que se podría catalogar como tributación, la cual de forma obligatoria se debe cancelar de manera tripartita formando parte trabajadores, patronos y el Estado.

f) Administración

Debe integrar de forma coherente un sistema de prestaciones y un procedimiento, que sea aplicable para todas las personas que tienen el resguardo de la seguridad social.

La Organización Internacional del Trabajo estableció y recomendó a los Estados parte, como forma de aplicación de la seguridad social, los siguientes sistemas:

- Seguro social;
- Servicio público; y
- Asistencia social.

g) Seguridad social como derecho humano

La seguridad social es un derecho humano, se encuentra tipificado en los derechos humanos de segunda categoría, la Organización Naciones Unidas (ONU) en 1948 creó la **Declaración Universal de Derechos del Hombre**, dividiendo los mismos en las siguientes categorías o generaciones:

- Derechos de primera generación: aquí se encuentran los derechos civiles y políticos,



de los cuales se derivan el derecho a la vida, libertad, seguridad, entre otros;

- Derechos de segunda generación: esta categoría o generación engloba los derechos económicos, sociales y culturales. En esta clasificación se regulan derechos a la **seguridad social**, al trabajo en condiciones equitativas, a la salud física y mental, entre otros;
- Derechos de tercera generación: son denominados derechos de solidaridad, aquí se pueden observar aquellos derechos vinculados con la sostenibilidad y el progreso humano, entre estos encontramos el derecho al medio ambiente, a la paz, al desarrollo.

Con lo expuesto, en relación a la seguridad social, esta se puede definir como: la política estatal, a través de la cual los Estados buscan proteger a los ciudadanos económicamente más vulnerables, garantizándoles salud y prestaciones para subsistir a través de instituciones creadas por normas jurídicas y que obtienen ingresos por medio de impuestos o tributos que deben pagar los mismos ciudadanos.

2.3. Antecedentes históricos de la previsión social

El reconocimiento del **derecho a la vida**, como un derecho fundamental, es considerado por muchos autores como la principal causa del origen del derecho a la previsión social.

Con el desarrollo del capitalismo, se origina un nuevo sistema salarial que encontraba un conflicto con el derecho a la vida, poniendo en riesgo la subsistencia del trabajador.



Durante varias décadas del siglo XVI, se inicia con la abolición del feudalismo y se empiezan a formar los llamados trabajadores libres, se relacionaba la pobreza y el progreso como dos fenómenos que no podían subsistir separados. Es así como en 1526 se inician a crear planes de organización de la beneficencia pública, que se toman como planes locales para la protección de las clases desfavorecidas.

Estos planes empiezan a desarrollarse como legislaciones nacionales, durante el reinado de Carlos V, creando la Ordenanza de Carlos V que tendría efectos en Flandes y los Países Bajos y la Ordenanza de Moulin que sería aplicada dentro del territorio francés.

En Inglaterra se inicia a establecer las leyes de los pobres durante la segunda mitad del siglo XVIII, estas leyes fueron promulgadas en Escocia y durante el reinado de Isabel I. Se delimitaban cuatro tipos de pobres: las personas sin empleo, los incapaces, los ancianos y los niños. La ley de pobres era gestionada por cada parroquia de manera local, estas determinaban quienes se encontraban en condiciones de trabajar y quienes no, mantenían un hospicio y ensañaban a los niños y huérfanos. “La estructura de la asistencia social en el tiempo de los inicios del capitalismo tenía dos ejes centrales; la exigencia de la territorialización para evitar el crimen y el ejercicio de una tutela comunitaria”¹⁰.

¹⁰ Castle, Robert. **La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del asalariado.** Pág. 58.



Entre los años de 1795 a 1834 la vigencia de las normas se encontraban obsoletas, por lo que la expansión industrial y estas normas se contradecían entre sí, ya que la necesidad que tenía la burguesía garantizaba la existencia de un mercado de mano de obra competitiva, al asegurar un ingreso mínimo a los pobres en forma independiente de su salario. En el año 1795 se emana la Ley Speenhamland, que no fue más que una norma creada en emergencia para subsidiar a los pobres. Esta ley contradecía de manera expresa a las políticas económicas, ya que, ningún hombre trabajaría para obtener su salario, cuando podía optar a uno por no hacer ningún esfuerzo.

Para los años treinta del siglo XVIII se derogaría la Ley Speenhamland y emanan nuevas leyes de pobres, estas aumentaron las exigencias para poder acceder a la asistencia social, reducen los beneficios e incluso penalizaban la vagancia. Estas nuevas leyes de pobres eliminan los subsidios, y establecían que se adjudicarían de forma racional. Esto dio como resultado una mayor libertad de los mecanismos de mercado, es decir que todo aquel que pudiera laborar era obligado a buscar y conseguir un empleo.

Cuando la industrialización llega a la Europa Continental, lo hizo con un atraso. Por lo que, el paso de ser trabajador de campo a empleado de fábrica, y posteriormente de ser trabajador con derecho a voto a ser trabajador sindicalizado fue más rápido.

Todo lo suscitado durante la época inicial de la revolución industrial, genera una pregunta, que da como resultado la evolución de la seguridad social hasta la época



moderna ¿“La protección social debe alentar la ambición de liberar de las necesidades a todos los ciudadanos, o ligarse preferencialmente al trabajo?”¹¹.

Este cuestionamiento dio dos resultados, considerados como los dos primeros grandes aportes a la seguridad social: el primero es el sistema creado por Bismark a fines del siglo XIX, en el cual la seguridad social estaba ligada al trabajo, en este sentido la necesidad de poner límites a la expansión del movimiento obrero alemán hizo que el Canciller del Reich propusiera una legislación basada en los seguros sociales que protegieran de diferentes contingencias a los obreros; y, el segundo fue el propuesto por Beveridge, que fue concebido como una prestación universal desvinculada del trabajo, en donde el fin de la segunda guerra mundial fue un marco propicio para el desarrollo de una propuesta de prestaciones universales y uniformes, financiada con impuestos.

2.3.1. Orígenes de la previsión social en el mundo

El hombre inicia a hablar sobre la necesidad de la seguridad social en el siglo XVIII, en el momento que se dan los dos grandes acontecimientos que cambiaron el mundo de nuestra época, la Revolución francesa en el año de 1798 y la Revolución industrial.

Bismark, en sus mensajes de 1870 estableció los seguros de enfermedad, accidentes de trabajo, e invalidez-vejez. “Bismark consideró a los seguros sociales como un elemento de seguridad nacional, que permitiría otorgar a los pobres un nivel de

¹¹ http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/la_cuestion_social_ts_ii.pdf (16 de diciembre de 2012)



subsistencia adecuado, con el fin de evitar que a falta de éste, se produjeran movimientos sociales que pudieran llevar a la caída del sistema político”¹².

Es decir, la idea central de seguridad social, no surge debido al desarrollo económico de un Estado, sino buscando mantener un sistema político estatal, si hubiera sido consecuencia del desarrollo económico, este derecho hubiera nacido en Inglaterra, donde originalmente se inicia la revolución industrial y, a su vez se dan ciertas normas de regulación asistencial. En cambio surge en Alemania y su sistema político: el “Imperio Prusiano”, esta nación-estado, también se ejerce como un Estado Constitucionalista Liberal, el cual estaba bajo la ordenes de un Primer Ministro, Otto von Bismark, es el Primer Ministro, quien para mantenerse en el poder crea el ciertos lineamientos para mantener “contenta” a la población pobre y mantener a la aristocracia con sus niveles de vida.

Se debe señalar que, aún con la creación del sistema de seguridad social ya existía dentro de la vida jurídica el contrato de seguro privado, el cual era sencillo y cualquier persona podía adquirirlo con autonomía y libertad de contratación, constaba en que las personas se aseguraban a sí mismas para prevenir cualquier riesgo, sin embargo era casi imposible que una persona de clase baja e incluso media pudiera costear un seguro de naturaleza privada.

¹² Peñate Rivero, **Ob. Cit**; Pág. 8.



Según Orlando Peñate, a pesar de que los seguros sociales han mejorando, los seguros privados no se extinguen por dos grandes motivos:

- “Personas que quedan fuera del seguro social, y
- Insuficiencia de las prestaciones”¹³.

La idea de previsión social creada por los Estados del norte de Europa, teniendo especialmente a Bismark, como principal exponente, durante finales del siglo XIX y principios del siglo XX se dispersaron universalmente, en especial durante los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, “para crear y designar nuevas ideas surgidas en el campo de la previsión social. Entre los hechos más notables de nuestro tiempo figura ciertamente el conjunto de sistemas, leyes, planes, programas, organismos y asociaciones que, empleando esta expresión, tienen por finalidad proteger al hombre frente al riesgo social”¹⁴.

Para la mayoría de autores, el informe realizado por William Beveridge, el cual fue presentado al parlamento Ingles en noviembre del año 1942, es el primer gran documento en el cual aparece desarrollado un plan o sistema de seguridad social, que tenía una protección completa. Pero, “para lograr dicho objetivo es necesario la conjugación de diversos medios: el seguro social, la asistencia social, los seguros voluntarios, las asignaciones para los niños, los servicios de salud y rehabilitación, el

¹³ Peñate Rivero, **Ob. Cit**; Pág. 10.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 13.



mantenimiento del empleo y la seguridad en todo tiempo de un ingreso suficiente¹⁵.

Dicho sistema plantea que toda la sociedad debe estar concatenada a lograr un sistema de seguridad social, el cual supera toda aquella idea de un seguro social, ya que plantea un resguardo no sólo para todos aquellos hechos ocurridos durante la realización de la actividad laboral, sino que presta un servicio más allá de las relaciones de trabajo. Esto se lograría creando una política estatal integral para que todos los ciudadanos del Estado puedan gozar de dicho beneficio.

Durante la historia de la humanidad, se estableció que la Unión Soviética fue el primer Estado que trató de implementar la seguridad social como una política estatal y sistema económico, en base a esto surge el sistema político llamado socialismo, siendo sus máximos exponentes Marx y Lenin. Este sistema se caracterizó por tratar por igual a todos los ciudadanos, brindándoles los derechos mínimos de salud, educación y garantizándoles una manutención o pensión para cuando llegaran a la tercera edad.

Como se estableció anteriormente, a raíz de la II Guerra Mundial se inicia a generar sobre todo en los países del norte de Europa, dentro de los Estados Escandinavos, un sistema político llamado **estado de bienestar**, este sistema se basaba en que el Estado garantizaba la inversión de las empresas privadas, pero le garantizaba a los ciudadanos derechos mínimos, los cuáles debían ser sufragados por la población por medio de tributos o impuestos, es decir que el sistema no es mantenido por el Estado, sino que es

¹⁵ **ibid.** Pág. 14.



mantenido por los propios ciudadanos y el Estado es únicamente el administrador.

2.3.2. Origen de la previsión social en América Latina

Los primeros países latinoamericanos en aplicar regímenes de seguridad social fueron: Argentina, Brasil, Cuba, Chile y Uruguay a principios del siglo XX. Durante los años 30 del mismo siglo, siguieron con esta tendencia los países como Ecuador y Perú. Y, para los años 40 se sumaron Panamá, Costa Rica, México, Paraguay, Colombia, Guatemala, Republica Dominicana, El Salvador y Bolivia. Estos países adoptaron la seguridad social como políticas de Estado. A raíz de la Segunda Guerra Mundial, se puede observar que, al igual que dentro de los Estados Europeos los regímenes gubernamentales buscaban la manera de resguardar a sus trabajadores.

El sistema de seguridad social utilizado en la mayoría de países latinoamericanos fue el **modelo de seguro social**, creado por Bismark.

El sistema aplicado a lo largo de América latina, surge (para América Latina) en la Declaración de Santiago de Chile, aprobada en la Primera Conferencia Interamericana celebrada en el año de 1942, en la capital chilena. Esta declaración reguló las bases para la seguridad social. Dicha conferencia estableció que para existir un sistema social se debe tener en cuenta el principio de solidaridad entre los países latinos, así como entre los hombres, buscando consolidar un orden social justo, es decir que se distribuya equitativamente la producción.



En la tercera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, llevada a cabo en Buenos Aires, Argentina, se hace una relación muy cercana entre la economía y el derecho de seguridad social, pues se expone que un Estado no puede tener un régimen de seguridad social mayor al que el propio Estado con sus posibilidades económicas puede mantener, esto para encontrar la manera de lograr otorgar una protección mínima individual que es necesaria para cada ciudadano.

Dentro de la carta suscrita por los Estados tratantes, que se comprometieron a cumplirla, se estipulaba que “Los Estados realizarían un papel importante en el desarrollo del sistema de seguridad social, creando normas jurídicas que garantizaran, la coordinación de las políticas estatales relacionadas a la seguridad social, garantizando el sostenimiento económico, buscando de este modo el equilibrio entre los derechos inalienables de libertad y solidaridad, para de esta manera integrar los derechos individuales con los derechos sociales, la elevación del nivel económico de vida mediante el pleno empleo y la justa redistribución así como la elevación del nivel sanitario mediante la protección biológica integral”¹⁶.

2.4. Principios de previsión social

Los principios básicos que se toman tradicionalmente en la seguridad social son:

¹⁶ **Ibid.** Pág. 46



a) Universalidad

Este principio abarca el hecho que la seguridad social debe proteger a todos los ciudadanos de un Estado, es decir que debe proteger a todas las personas que viven dentro del territorio, sin exclusión de ser trabajador o no. Se puede ver en dos sentidos: el primero un subjetivo, que se refiere a que se ampara a todos los miembros de la comunidad, y segundo, que cubre todas las necesidades de la población.

b) Solidaridad

Un principio que por sí, el nombre lo cita como necesario, sin solidaridad no pudiera existir seguridad social. Este principio se toma como el proceso de redistribución de la riqueza que caracteriza a la seguridad social, donde se distingue un sentido retributivo dual: el integracional y el intergeneracional refiriéndose a la preferencia del sistema de reparto.

c) Igualdad

Principio vinculado a la solidaridad y unidad del sistema, expresa que los miembros de la sociedad sean tratados de igual manera, buscando una igualdad material.



d) Equidad

Principio de la seguridad social, que relaciona a todos los miembros de la sociedad como responsables de la financiación del sistema de acuerdo a las posibilidades individuales y en forma progresiva.

e) Internacionalidad

Basado en la aplicación de los criterios y derechos reconocidos por los tratados y convenios internacionales de derechos humanos. Así como en la conservación de los derechos y la igualdad de trato al garantizar a los trabajadores migrantes los mismos derechos que a los ciudadanos nacionales.

f) Participación

Este principio se refiere a que exista una participación de todos los sectores en la administración de la seguridad social.

g) Unidad

Es un argumento clave frente a la fragmentación territorial o la existencia de regímenes especiales o privados de seguridad social. Es decir, que busca que todas las instituciones se relacionen entre sí y logren un mismo objetivo, el cual es mejorar la



previsión social y otorgar a los guatemaltecos mejores oportunidades de vida.

h) Justicia social

Este principio orienta todo lo que sucede dentro de la sociedad, estableciendo que las políticas gubernamentales deben ir dirigidas a los derechos sociales y a la seguridad social.

En relación a los principios, se debe acotar que el primer gran Estado en aplicar la seguridad social como una política estatal fue la Unión Soviética, en base a esta política se crea un sistema político-económico llamado **socialismo**, cuyos principales exponentes y desarrolladores fueron Marx y Lenin.

A partir de la II Guerra Mundial, como se explicó anteriormente, se inicia a dar una nueva tendencia en los países de la Europa Occidental, esta tendencia crea un sistema político-económico llamado **Estado de Bienestar**. Orlando Peñate Rivero, señala que Lothar Witte establece lo siguiente: “Entre los países capitalistas industrializados hay varios tipos de regímenes de bienestar que corresponden a la institucionalidad de su sistemas económicos; *Conservador Cooperativista*, de los países europeos continentales, y el *Social Demócrata* de los países escandinavos”¹⁷. A cada uno de estos sistemas políticos de Estado le corresponde un principio o ideal filosófico que puede ser:

¹⁷ **Ibid.** Pág. 32.



- a. Liberal: mérito individualista, llamado: **capitalismo**.
- b. Cooperativista: perteneciente a un grupo social, llamado: **centro**.
- c. Socialista: concepto ciudadano denominado: **socialismo**.

Al hacer un análisis minucioso es menester indicar que, el sistema político económico de Estado que mayor estabilidad le proporciona a la seguridad social es, el **social demócrata**, ya que garantiza el libre mercado, la libertad de empresa y protege la propiedad privada, y al mismo tiempo, un ciudadano que se encuentre en una posición de vulnerabilidad económica, puede ser asistido por el Estado.

El Estado, puede proporcionar garantías mínimas a sus ciudadanos, siendo así, que al momento de que los trabajadores se encuentren en condiciones óptimas, éstos puedan contribuir al mantenimiento del sistema de seguridad social a través del pago tributos.

2.5. Previsión social y seguridad social en Guatemala

Se debe señalar que, durante los primeros años del siglo XX Guatemala se encontró con jefaturas de gobierno de carácter de dictaduras militares, siendo la última la del General Jorge Ubico, finalizada con la gesta cívico-militar del 20 de Octubre de 1944. La llamada Revolución de Octubre marca el fin de la época antigua y el principio de un cambio radical para Guatemala. Que en el ámbito de la previsión social, llegó a hacer el inicio de este derecho humano.



La previsión social en Guatemala ha tenido muy pocos antecedentes, en especial cuando se toma como tema central los antecedentes anteriores al año de 1944, sin embargo, existieron con anterioridad intentos de regular el derecho a la previsión social.

“El primer antecedente en Guatemala de legislación laboral-social se encuentra en las *“Leyes de Indias”*, un intento de la corona española de limitar los desmanes que sus súbditos cometían contra los indígenas. Entre sus disposiciones se encontró la regulación de la jornada de 8 horas”¹⁸.

Posteriormente, se puede mencionar la siguiente legislación:

- a) Acuerdo Ejecutivo del 25 de junio de 1907;
- b) Acuerdo Ejecutivo del dos de noviembre de 1907;
- c) Decreto Legislativo Número 1385 del 20 de mayo de 1925, el cual aprobó la Convención celebrada en Washington, DC;
- d) Decreto Legislativo Número 1434 del 30 de abril de 1926 (Ley de Trabajo) considerado por varios juristas nacionales como el primer conjunto de normas sistematizadas de contenido laboral, en el cual se regulaba la protección al trabajo de la madre obrera, mujeres y menores;
- e) Acuerdo Ejecutivo del 18 de enero de 1928, aprueba el Reglamento emitido por la Dirección General de Salubridad Pública, para garantizar la salud de los braceros en las fincas;
- f) Acuerdo Ejecutivo del 20 de febrero de 1929;

¹⁸Mesa-Lago, Carmelo, Miguel Ángel Barrios Escobar y Homero Fuentes Aragón, **Ob. Cit**; Pág.7.



- g) Acuerdo Ejecutivo del 22 de julio de 1931, en ésta norma se crea la Dirección General de Beneficencia Pública y Previsión Social, con fin de proteger casos de enfermedad, e invalidez;
- h) Acuerdo Ejecutivo del 21 de abril de 1932; este posiblemente fue el mayor antecedente, ya que establecía un sistema de jubilaciones, pensiones, montepíos para funcionarios y empleados públicos;
- i) Acuerdo Ejecutivo del 20 de abril de 1938;
- j) Acuerdo Ejecutivo del nueve de mayo de 1938;
- k) Decreto Número 47, del 27 de diciembre de 1944 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).

No fue sino hasta la Revolución de Octubre del año 1944, y el gobierno de esta época, quienes contrataron a dos técnicos expertos en materia de seguridad social, estos fueron: Oscar Barahona y el Actuario Walter Dittel, quienes realizaron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala, que tuvo como resultado la publicación del documento denominado **Bases de la seguridad social en Guatemala**, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Con esta publicación como base se inicia a plantear el tema de la seguridad social en Guatemala. En la Constitución Política emitida en 1945 se regularon los Artículos relacionados a la seguridad social, llamados en forma de seguros sociales en Guatemala. En el Artículo 63, de dicha Constitución se indicaba: "Se establece el seguro social obligatorio. Ley regulará sus alcances y la forma en que debe ser puesta en vigor. Comprenderá, por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes en el trabajo.



Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado.” Es desde esta Constitución que se mantiene el sistema de financiación tripartito.

En el estudio realizado por el Licenciado Barahona y el Actuario Dittel, señalan que antes de los años 40, en Guatemala no se había estudiado de manera específica esta rama del derecho, llamada derecho de previsión social. En Guatemala se inician a emanar ciertos cuerpos legales, los cuales pueden ser considerados, como, un primer paso a la regulación del sistema de previsión social, algunas de las leyes más importantes son:

2.5.1. Ley Protectora de Obreros

Esta ley fue emitida en el año de 1906, durante la presidencia de Manuel Estrada Cabrera, bajo el Decreto-Ley número 669. Lo que se buscaba era la protección de los trabajadores sobre riesgos profesionales que puedan surgir de la realización de sus labores.

Dentro del informe de los señores Barahona y Dittel, éstos emiten ciertas observaciones en relación a dicha normativa de seguridad social: “El campo de aplicación es vastísima. Abarca, prácticamente, a toda la clase trabajadora de Guatemala, incluso a los que laboran en la agricultura. Objetivos tan ambiciosos no pudieron llenarse sin crear una organización completa con ese fin, que entre otras cosas comprendiera lo que el Decreto No. 669 no previó: Un entidad central dotada de los poderes necesarios para



hacer efectiva la Ley y un procedimiento rápido y barato para el cobro de las respectivas indemnizaciones. Quizás esto explique la inoperancia de que hemos hablado”¹⁹.

En este primer punto, dejan claro tanto Barahona como Dittel que al momento de desarrollar un seguro social en Guatemala, se deseó hacer a tal punto, que no se pretendía dejar sin la cobertura de éste a ningún trabajador, generando un problema en el sistema, teniendo objetivos que no se podían cumplir. Barahona y Dittel establecen que, es necesaria la creación de una entidad que tenga la capacidad de regular el sistema mismo, desde la forma de recaudar sus fondos hasta los procedimientos administrativos de pago de indemnizaciones.

En síntesis, el informe realizado durante los años 40, aclaraban que no existía un verdadero sistema de seguridad social en Guatemala, solo se tenía un proyecto con bases muy buenas, pero sin una sistematización administrativa adecuada, que pudiera lograr que dicha normativa legal surtiera efectos y fuera aplicada dentro del Estado de Guatemala.

De los más grandes aspectos que tocan los autores, es que ninguna de las empresas de seguros privados operantes dentro del territorio nacional, aseguraban a los trabajadores contra riesgos profesionales, en virtud de que ni el riesgo ni la responsabilidad patronal están definidos. Así mismo, establecieron que los patronos ignoraban completamente el Decreto Número 669, en el sector Agrícola, y, en menor escala dentro de las empresas

¹⁹ Barahona Streber, Oscar y J. Walter Dittel, **Bases de la seguridad social en Guatemala: informe preliminar**. Pág. 7.



del área urbana, es decir que lograron demostrar que dicha normativa legal no era positiva.

2.5.2. Ley de Trabajo

Ley emitida en 1926, “fue el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía: 8 horas diarias, 48 a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y menores, protección a la madre obrera, con periodos de lactancia, periodos pre y post-natal, inamovilidad, jornada extraordinaria. Contenía un esbozo de la organización administrativa de trabajo y un breve esquema del procedimiento colectivo, incluyéndose la huelga, sin citarla como: un derecho”²⁰. Se puede decir que esta ley fue la primer gran norma laboral que brindaba protección a todos los trabajadores, garantizándoles a los mismos sus derechos laborales mínimos, sin embargo, no especificaba nada relacionado a la seguridad social.

2.5.3. Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos. Régimen de previsión vigente para los trabajadores al servicio del Estado Decreto No. 1811

Esta ley fue emitida el 30 de abril de 1932, la cual creó un sistema de previsión social para la mayoría de los trabajadores al servicio del Estado, cualquiera que fuera el organismo, teniendo como limitante o excluidos de dicha protección a los integrantes del ejército, ya que a los mismos los protegía una ley específica.

²⁰ Mesa-Lago, Carmelo, Miguel Ángel Barrios Escobar y Homero Fuentes Aragón, **Ob. Cit;** Pág. 7.



Es importante señalar que dicho sistema de seguridad social se financiaba a través de contribuciones, teniendo algunas personas beneficios de no contribuir al régimen. La contribución de los beneficiarios era igual al dos por ciento de los sueldos o salarios que devengaban, sin embargo esto no era suficiente para poder costear las prestaciones que se debían pagar, esto motivo que el Estado supliera el déficit del sistema, lo cual constituye una carga insoportable para el mismo.

“Los tres beneficios que tenían los trabajadores eran, sin duda de la más alta necesidad: 1) “*Jubilación*”: constituyen en el fondo pensiones vitalicias de vejez. 2) “*Pensiones*”: constituyen en el fondo pensiones vitalicias de invalidez, esta sin embargo se regulaba de forma en que cualquier edad que se tuviera, los que padecieran de enfermedad crónica o de impedimento físico o mental. 3) “*Los montepíos*”: constituyen en el fondo de pensiones para supérstites”²¹.

Durante la vigencia de esta ley, para determinar la expansión de los beneficios prestados, se debía tomar en cuenta el tiempo servido con anterioridad a la vigencia de la misma, teniendo como base específica un promedio de los sueldos o salarios devengados durante los últimos cinco años de servicio, por parte del beneficiario. Se señaló un tipo de cambio para establecer el valor de un quetzal por un peso, para aquellos trabajadores que hubieren prestado servicio durante los últimos años de 1800. Este tipo de determinaciones establece una clara visión sobre el sistema de recaudación que actualmente realiza el sistema de seguridad social en la República de Guatemala,

²¹ Barahona Streber, Oscar. J. Walter Dittel, **Ob. Cit**; Pág. 12.



sin embargo, no se puede dejar pasar la observación que siguen existiendo los mismos problemas financieros que existían durante los siglos XIX y XX, en cuanto a las cargas que le representa al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el pago de los beneficios.

2.5.4. Ley Constitutiva del Ejército

Otra de las leyes relacionadas a la previsión social y seguridad social es la que se dictó en 1945, anterior a ésta se encuentra la Ley de Previsión Militar. Como visión específica a la normativa, esta ley protegía a todos los militares, es decir, a los soldados y a los generales, sin distinción. “Era un régimen contributivo, en el cual los generales, jefes y oficiales eran los que contribuían con un descuento proporcional al dos por ciento de su salario. Al igual que la Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, este porcentaje no es suficiente y deja al Estado como principal contribuyente de dicho sistema, es decir el Estado suple el déficit presupuestario”²².

Al ser un sistema muy similar al Decreto Número 1811, el Decreto Número 116 tiene una pequeña diferencia, esta normativa otorga cinco beneficios, no como el Decreto número 1811, que otorgaba únicamente tres, esto se debe a que se trata de adaptar el régimen a todas las necesidades del Ejército. Los beneficios son al igual que el Decreto 1811: jubilaciones, pensiones y montepíos, y se le agregan dos, que son: “*Incapacidad temporal*: esta otorgaba goce de sueldo completo al militar que sufría de una herida en

²² **Ibid.** Pág. 17.



acción de guerra o en ejercicio de sus funciones y el cual se paga desde que empieza la incapacidad hasta que ocurra la curación completa”²³. Y, el quinto beneficio, el cual tampoco se regula en el Decreto número 1811, es “*La cuota mortuoria*: Es establecida como beneficio adicional a todos los anteriores, está a cargo del Ministerio de la Defensa Nacional, todos los gastos de inhumación de los cadáveres de las personas pertenecientes al Organismo del Ejército que fallecieren en servicio activo o en funciones de éste y ordena, además, un auxilio “equitativo” para lutos, con un límite mínimo de setenta y cinco quetzales y sin límite máximo de ninguna especie”²⁴.

Si se ve de una manera objetiva, los miembros del Ejército de Guatemala poseían un régimen más completo y superior al que poseían los trabajadores, ya que se les proporcionaba los dos beneficios extras, que sin duda son importantes para una asistencia completa para los ciudadanos, pero el más importante o relevante podría ser la asistencia económica por incapacidad temporal, ya que se le garantizaba al elemento castrense el pago de su sueldo, aunque el soldado no pudiera prestar el servicio; es, sin duda, el primer gran inicio del verdadero espíritu de la previsión y seguridad social.

“En relación a la existencia en estos años del régimen de previsión social establecidos voluntariamente por empresas particulares, eran casi nulos, sin embargo como algo extraordinario, existían alguna empresas que prestaban un sistema de previsión social, a manera de citar estas empresas eran: Empresa Eléctrica de Guatemala, INC, West India Oil Company, S.A., Ferrocarriles Internacionales de Centro América, United Fruit

²³ **Ibid.** Pág. 18.

²⁴ **Ibid.** Pág. 20.



Company, y “La Pedrera”, C.F. Novella & Co. Estas empresas tenían diferentes sistemas, se prestaba en la mayoría servicios médicos, farmacéuticos y hospitalarios, en contra de riesgos que los trabajadores pudieran contraer en el ejercicio de sus actividades diarias dentro de las diferentes empresas”²⁵.

Posterior a la publicación creada por los técnicos en derecho de la seguridad social, el gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, crea un régimen nacional, unitario y obligatorio, que debía cubrir todo el territorio nacional.

2.5.5. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Promulgada en el año de 1946, por el Congreso de la República de Guatemala en base a las disposiciones constitucionales.

Esta normativa vigente le otorga un rango de institución autónoma, dirigida por una junta directiva, una gerencia general y un consejo técnico, que emitió reglamentos para regular de mejor manera la prestación del derecho a la seguridad social, en relación a los beneficios y prestaciones que otorgan a todos los trabajadores de Guatemala.

Como otros antecedentes se puede señalar: la creación del Instituto de Previsión Social en el año 1966, el cual es de exclusivo para los miembros de las fuerzas armadas de la República de Guatemala; la regulación en relación a los funcionarios y empleados del sector público; la incorporación al sistema de seguridad social de los trabajadores de las

²⁵ **ibid.** Pág. 21.



instituciones autónomas en 1986 y, por último la incorporación de las clases pasivas del Estado en 1988. También existen otras dos instituciones que prestan asistencia social, la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que presta más atención a huérfanos y guarderías infantiles; y, el Fondo de Inversión Social, dedicado a la creación de infraestructura sanitaria-educativa.

Durante los años 80, la seguridad social en Guatemala sufrió una crisis debido a la disminución de cobertura, como consecuencia de varios factores, entre los que destacan: un aumento en el desempleo en los trabajos informales; la caída del ingreso real de rendimientos negativos en inversiones mal realizadas; la reducción en el gasto de salud de cada habitante; un deterioro en relación al pago de pensiones; y, la calidad en la prestación de atención médica. Para el año 1995, el deterioro que la seguridad social en Guatemala sufrió durante la década de los 80 disminuye, y logra una pequeña mejoría. “Debido a la baja cobertura y a su propia crisis, la seguridad social no pudo jugar un papel compensador en la crisis económica. Con la modesta recuperación económica ha habido cierta mejoría en la seguridad social: ligero aumento de la cobertura poblacional, rendimiento positivo de la inversión en 1994-95, mejoría en los indicadores de salud. A diferencia de muchos países de la región, en Guatemala la seguridad social logró mantener su equilibrio financiero y actuarial. Pero la crisis hizo más difícil resolver problemas cruciales como la extensión de la baja cobertura poblacional y ciertas ineficiencias”²⁶.

²⁶ Mesa-Lago, Carmelo, Miguel Ángel Barrios Escobar y Homero Fuentes Aragón, **Ob. Cit**; Pág. 4.



Es decir, que a pesar de la mejoría durante los primeros años de los 90, la crisis económica en la que el país se vio inmersa, hizo imposible que el sistema de seguridad social prestado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social pudiera ampliarse, dejando a muchos guatemaltecos sin la cobertura social.

En los años 90, la modalidad de prestación de servicios de salud “tuvo una evolución en el país, es la atención en salud canalizada por medio de fundaciones privadas. A diferencia de las ONG, las fundaciones privadas están estrechamente relacionadas a los sectores productivos organizados del país. Por consiguiente, su ámbito de influencia son aquellas poblaciones o áreas directamente vinculadas a la actividad productiva”²⁷. En este tema se vincula que también durante la época de los 90 iniciaron las Organizaciones No Gubernamentales a prestar servicios de salud.

2.6. Evolución del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como tal no ha sufrido evolución alguna, sin embargo, han existido mejoras o modernizaciones, sobre todo en lo relacionado a los servicios que presta.

Las modernizaciones que se han creado van desde la construcción o remodelación de hospitales, hasta la prestación de servicios médicos a todos los pensionados del Estado,

²⁷ **Ibid.** Pág.14.



a través del CAMIP. Este nuevo régimen inició a prestar servicios en el año de 1986 y fue creado por los "acuerdos 737, 738 y 739"²⁸.

²⁸ **ibid.**



CAPÍTULO III



3. Contratos en Guatemala

En Guatemala se regula una amplia clase de contratos, entre estos se pueden destacar: el contrato de servicios profesionales, el contrato civil, así como el contrato de trabajo y el contrato administrativo de trabajo.

3.1. Contrato de servicios profesionales

El derecho español regula el contrato de prestación de servicios profesionales como “Aquel por el cual un profesional presta sus servicios a quienes lo solicitan mediante una remuneración”.

Dentro del derecho guatemalteco, el contrato de servicios profesionales se encuentra regulado en el Código Civil, en su Artículo número 2027 el cual se cita: “Los profesionales que presten sus servicios y los que lo soliciten son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago”.

Doctrinariamente se tienen diferentes definiciones sobre el significado del contrato de servicios profesionales, siendo algunas de las más utilizadas, las siguientes:

Enneccerus, define el contrato de la siguiente forma: “Una de las partes promete



servicios, esto es, actividad o el trabajo mismo, no su resultado y la otra una remuneración de cualquier clase”.

En la legislación alemana se regula este tipo de contratos como: “Aquel en que son prometidas prestaciones de cualquier clase, a cambio de un precio o remuneración, pudiendo consistir dichos servicios en trabajos de orden corporal o intelectual”.

Al tener una idea clara sobre su regulación y definiciones doctrinales, se puede crear una definición de contrato de servicios profesionales, indicando que es aquel por el cual un profesional se obliga a prestar sus conocimientos a cambio de una remuneración de cualquier tipo, quedando obligado a condiciones pactadas entre ellos.

Para entender de mejor manera este tipo de contrato se debe hacer una aclaración de que es una profesión, según el Diccionario de la Lengua Española, se define como: “f. Acción y efecto de profesar. II Empleo, facultad u oficio que uno tiene y ejerce públicamente”²⁹. La profesión es la realización física o mental de una capacidad que se posee, ya sea que haya sido aprendida de forma técnica o empírica, a través de la práctica.

Desde el punto analítico y para el objeto concreto del presente trabajo de investigación, se señala que es profesional, toda aquella persona que ejerce de manera liberal alguna facultad u oficio, perteneciente a cualquiera de las ramas de la ciencia, y adquiriendo

²⁹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1070.



para su ejercicio un grado académico. Y, técnico, es toda persona que ejerce una actividad, económica como científica, habiendo adquirido su conocimiento de manera empírica, y sin haber obtenido un grado universitario.

3.1.1. Características del contrato de servicios profesionales

El contrato de servicios profesionales posee las características siguientes:

- a) Bilateral;
- b) Oneroso;
- c) De tracto sucesivo o instantáneo (dependiendo de la actividad que se realiza);
- d) Consensual; y,
- e) Principal.

3.1.2. Elementos del contrato de servicios profesionales

Los elementos de los contratos de servicios profesionales, son los siguientes:

a) Personales

En estos elementos se puede observar dos clases de sujetos, por una parte la persona que presta el servicio profesional y, por la otra quien recibe el servicio prestado, es decir el contratante.



b) Reales

Los elementos reales son dos: la actividad o trabajo que se presta y, la retribución u honorarios que se perciben por el trabajo realizado.

Como una connotación especial, la actividad en esta clase de contratos puede ser científica o material, es decir, que puede ser de características intelectuales, materiales, artísticas, incluso científicas, o de asesoría. Se puede celebrar indistintamente de manera oral o escrita, y no tiene ningún elemento o requisito especial necesario para su celebración.

3.2. Antecedentes del contrato

La base del derecho latinoamericano es el derecho francés, que tiene como principal origen el derecho romano. Considerando esto es importante señalar que, según el Código Civil francés en su Artículo 1101 regula que: "Contrato es una convención por la cual una o varias personas se obligan hacia otra u otras, a dar, hacer o no hacer alguna cosa".

El contrato se puede definir como "el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico, que constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser un producto de obligaciones"³⁰.

³⁰ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 498.



La definición jurídica que realiza Savigny en relación al contrato es: “el concierto de dos o más voluntades sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus relaciones jurídicas”³¹.

Dentro del marco jurídico español se regula el contrato en el Artículo 1254 del Código Civil el cual estipula: “el contrato existe desde que una o varias personas consientan en obligarse de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio”.

El Código Civil guatemalteco en su Artículo 1517, estipula: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

En la misma norma el Artículo 1518 regula que, para perfeccionar los contratos basta únicamente con el consentimiento de las partes, a menos claro que dentro de una norma legal en concreto se establezca que se deba realizar algún tipo de formalidad como requisito esencial para su validez. Establece el mismo Código Civil que desde el momento que se perfecciona el contrato, este obliga a su cumplimiento todo lo convenido por las partes.

Los efectos de los contratos son claros, todo aquel que celebre un contrato estará obligado a concluirlo y al momento de no hacerlo deberá resarcir los daños ocasionados a la parte afectada. Teniendo clara la definición del contrato, se comprende que estipula las principales características del contrato como lo son: el consentimiento, el objeto o

³¹ Ibid.



cosa, la capacidad de los otorgantes y que la causa sea lícita. Estos cuatro conceptos son los elementos esenciales de todos los contratos.

Derivado de lo expuesto anteriormente, se puede definir el contrato como: el acuerdo bilateral de voluntades, por el cual se generan las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa, siempre que la misma tenga una causa lícita, y que las partes posean la capacidad jurídica para celebrar el negocio jurídico.

3.2.1. Elementos

Anteriormente se señalaron los elementos esenciales de todo contrato, estos son:

a) Consentimiento

Este es la declaración de voluntades las cuales deben ser unánimes entre las partes que formen parte del vínculo jurídico. Existen dos tipos de consentimiento, que son:

- 1) **El consentimiento tácito:** este no es más que la aceptación de hecho que las partes hacen del contrato, se acepta al momento de iniciar las actividades que se pactaron dentro del contrato; y,
- 2) **El consentimiento expreso:** para que se pueda establecer este tipo de consentimiento las partes deben declarar que están de acuerdo en cada una de las obligaciones que se pactaron dentro del contrato, normalmente se debe realizar de forma escrita.



b) Objeto

No es más que la razón del nexo jurídico entre las personas y las instituciones que se formaliza a través del contrato.

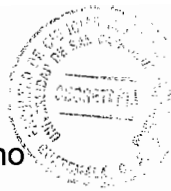
c) La capacidad de los contratantes

Se refiere a la facultad que tienen todas las personas para adquirir derechos y obligaciones, en otras palabras, que gocen de libre accionar, sin limitaciones de cualquier tipo. Como ejemplo de las mismas podemos señalar, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos y tener la edad suficiente para poder ejercitar su derecho.

d) Causa lícita

Posiblemente el elemento más sencillo de exponer y comprender, hace alusión a que la razón del nexo jurídico del contrato no sea contrario a las normas legales del Estado.

Estos cuatro elementos, son los denominados esenciales, ya que sin uno de estos, el contrato no podría nacer a la vida jurídica; sin embargo, en ciertas ocasiones también pueden existir elementos formales, los cuales su exigencia se encuentra regulada en una ley especial y son necesarios para que el contrato tenga validez jurídica.



Puede también existir dentro de un negocio jurídico, algún elemento accidental, que no es más que otras estipulaciones que convengan las partes y que no vicien o anulen el acto o negocio jurídico, implícito en el contrato.

3.3. Clasificación de los contratos

En Guatemala los contratos civiles se pueden clasificar de las siguientes formas: por su objeto, por su forma o doctrinariamente.

3.3.1. Clases de contratos por su objeto

Por su objeto los contratos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) Obligaciones de dar: es decir entregar, transmitir el uso de una cosa.
- b) Obligaciones de hacer: se refiere a realizar alguna actividad o trabajo, establecido dentro de una normativa legal.
- c) Obligaciones de no hacer: son aquellos contratos en donde el pacto de las partes o la norma jurídicas establece no realizar acción alguna.

3.3.2. Clases de contratos por su forma

Según Rojina Villegas los contratos se pueden clasificar en:

- a) Formales;
- b) Consensuales; y



c) Solemnes.

a) Formales

Son aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito, a través de una escritura pública, la cual debe llenar los requisitos establecidos en la ley, en Guatemala regulados en el Código de Notariado. Este tipo de contratos son susceptibles de ratificación expresa o tácita.

b) Consensuales

Son consensuales aquellos contratos en que su aceptación y perfección se realiza con el simple consentimiento de las partes.

c) Solemnes

Los contratos solemnes son aquellos, que por técnica jurídica, se les ha agregado uno o varios elementos esenciales, y sin el cumplimiento de estos, el contrato no puede nacer a la vida jurídica.

3.3.3. Clasificación doctrinaria de los contratos

La clasificación doctrinaria de los contratos es la siguiente:



- a) Unilaterales o bilaterales: los contratos unilaterales son aquellos en los cuales se concreta el negocio jurídico solo por una persona; y los contratos bilaterales son aquellos por los cuales se necesitan dos o más personas para concretar un negocio jurídico.
- b) Onerosos o gratuitos: “Los contratos Onerosos son aquellos por los cuales las partes se benefician económicamente. Mientras los gratuitos son aquellos por los que se desprende el sentido económico del vínculo jurídico”³².
- c) Conmutativos o aleatorios: “Los contratos son conmutativos cuando cada una de las partes, son conscientes de un hecho cierto y concreto, pues estiman anticipadamente el beneficio que obtendrán al celebrar el contrato. Son aleatorios cuando se parte de un hecho incierto, existiendo para ambos un factor de riesgo no predeterminado y cuyo esclarecimiento se producirá sólo con posterioridad”³³.
- d) Reales o consensuales: “Los contratos reales son cuando la entrega del bien es el factor esencial, es decir que el perfeccionamiento del contrato se da con la entrega de la cosa. Consensuales cuando es suficiente el consentimiento de las partes para que se considere perfeccionado, sin que se requiera ninguna otra formalidad o requisito”³⁴.
- e) Principales o accesorios: Los contratos principales no dependen de ningún otro negocio jurídico para poder nacer a la vida jurídica y subsistir, mientras que los contratos accesorios son aquellos negocios jurídicos que deben tener un contrato principal para poder nacer a la vida jurídica.

³² http://www.rodriquezvelarde.com.pe/pdf/libro1_parte1_cap3.pdf. (04 de febrero de 2013).

³³ **Ibid.**

³⁴ **Ibid.**



- f) Instantáneos o de tracto sucesivo: Los contratos instantáneos son aquellos que como su nombre lo indica, se agotan o realizan en el mismo acto en que se ejecuta; y, los contratos de tracto sucesivos son los que tienen como característica específica que su ejecución sea continuada o periódica

3.4. Contrato de trabajo

Contrato de trabajo se define como: "Contrato en virtud del cual una persona se obliga a desarrollar su actividad material e intelectual, para ejecutar una obra o prestar un servicio por cuenta y razón de otra mediante una remuneración"³⁵.

En el Código de Trabajo de Guatemala, se encuentra regulado el Contrato de Trabajo en su Artículo 18, como: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere sus denominaciones, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono) sus servicios profesionales o a ejecutar una obra, personalmente bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última a cambio de una retribución de cualquier clase o forma". Esta definición establece cuales son concretamente las principales características de una relación laboral.

En el mismo cuerpo legal en el Artículo 19, se establece que dicho contrato de trabajo llegará a perfeccionarse en el mismo momento que inicie la relación laboral. Es decir,

³⁵ De Casso y Romero, Ignacio y Francisco Cervera y Jimenez-Alfaro. **Diccionario de derecho privado**. Pág. 1217.



que aunque no se haya firmado un documento en el que se plasme el contrato, este se entiende como aceptado, en el momento del inicio de las labores por parte del trabajador. El contrato regula las condiciones o elementos de la prestación de los servicios o ejecución, el material u objeto del mismo, la forma o modo de su desempeño, el tiempo de realización, lugar de ejecución y las atribuciones a que el patrono queda obligado.

3.4.1. Antecedentes del contrato de trabajo

La existencia del contrato laboral dentro de las grandes civilizaciones de la humanidad no existía, ya que sus sistemas económicos de producción se basaban en la esclavitud, por lo que inicia su regulación como la mayoría de instituciones jurídicas de la actualidad en Roma, para “el derecho romano se consideraba a la relación de trabajo dentro del contrato de arrendamiento. La prestación del trabajo se reviste de dos aspectos primordiales: LOCATIO CONDUCTIO OPERANDUM o arrendamiento de Servicio y LOCATIO CONDUCTIO OPERIS o arrendamiento de obras, el primero de estos aspectos se caracterizaba por ser una prestación remunerada de una cantidad de trabajo, sin tener en cuenta el resultado de la labor realizada. El arrendamiento de obras, por su parte se refiere a la ejecución pagada de una obra finalizada”³⁶.

Posterior al periodo romano inicia la época feudal, en la cual las relaciones laborales adquieren un carácter familiar, el contacto entre el señor feudal y sus vasallos se inicia

³⁶ Ibid.



con las guerras, paulatinamente se transforma en una relación eminentemente laboral, pero a cambio de una remuneración se le concede parcialmente un pedazo de tierra.

“En esta época surgen varias figuras *COMMENTDATIO TERRITOTIA*, que se refiere a la recomendación, de un hombre libre que se compromete a prestar sus servicios a un señor a cambio de tierras y protección. *COMMENDATIO PERSONAL*, que se presta servicios al señor feudal a cambio únicamente de manutención y protección”³⁷.

En la época de finales del siglo XVIII se produce la Revolución francesa y la Revolución industrial, y con ellas se finaliza las relaciones de gremios y vasallos, y se convierte en una relación entre obreros y patronos, ya que surgen las grandes industrias, aún así no existía alguna regulación de parte de los Estados en relación a las condiciones de trabajo que eran impuestas por los patronos, y esto generaba una explotación hacia los obreros. Conforme los obreros se daban cuenta de la explotación, demuestran su descontento, por lo que se producen represalias patronales. Los Estados al darse cuenta de ese tipo de acciones, inician a regular las relaciones laborales. Se comienzan a generar doctrinas del derecho de trabajo por parte de tratadistas, para buscar un equilibrio entre las dos clases, trabajadores y patronos.

3.4.2. Naturaleza jurídica del contrato de trabajo

A partir de los acontecimientos en relación al derecho de trabajo, surge la necesidad de establecer la naturaleza jurídica del contrato laboral. Planiol Barassi señala “el contrato

³⁷ Ibid.



laboral era parte de un arrendamiento”³⁸. Actualmente y por la importancia del capital algunos tratadistas como Hinojosa y Folch tienen conceptualizado al contrato de trabajo como autónomo y posee su propia individualidad.

“El contrato laboral solo concreta u otorga seguridad jurídica a la relación buscando obtener un equilibrio entre los trabajadores y los patronos”³⁹.

Ignacio de Casso y Francisco Cervera, comprenden que el contrato de trabajo como tal, “es un contrato por lo que realmente debe ser encuadrado dentro del derecho de las obligaciones, pues llena todos los requisitos de los contratos y sus especialidades son debidas a su particular elemento. Que se diga lo que se quiera, la autonomía del contrato de trabajo aunque sea aconsejable, es mas legislativa que doctrinal pues los principios tuitivos y éticos que se señalan como propios de este contrato no hay inconveniente en que se apliquen al resto de contratos conocidos y a mayor abundamiento, pueden muy bien comprenderse dentro del principio de la buena fe”⁴⁰.

De manera convincente se puede señalar que, la naturaleza jurídica del contrato de trabajo es una certeza y formalización de una relación laboral existente entre un patrono y un trabajador, ya que éste simplemente regula las condiciones en que se brinda el trabajo y las prestaciones, así como los derechos o ventajas que podría tener un trabajador.

³⁸ **Ibid.** Pág. 1218.

³⁹ **Ibid.**

⁴⁰ **Ibid.**



Ignacio de Casso y Francisco Cervera citan al jurista Pérez Botija, y este señala “que contrato y relación de trabajo no son términos antagónicos sino complementarios: contrato es el origen, relación de trabajo: el contenido”⁴¹.

Haciendo relación a lo anteriormente explicado se debe establecer que el Artículo 22 del Código Trabajo de Guatemala señala, que dentro del contrato de trabajo se deben entender incluidos como mínimo, las garantías y derechos que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y Reglamentos, así como las demás leyes de trabajo o previsión social, es decir, que en virtud de una norma expresa el derecho a afiliarse al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es garantizado por el Estado de Guatemala.

3.4.3. Clases de contrato de trabajo

En la legislación guatemalteca se establecen tres tipos de contratos:

- a) Por tiempo indefinido;
- b) A plazo fijo; y,
- c) Para obra determinada.

El Código de Trabajo también los divide en aquellos contratos laborales de carácter **escrito** o **verbal**; los primeros por regla general deben ser todos aquellos que tengan

⁴¹ **Ibid.** Pág. 1219.



una relación laboral concreta, y los segundos pueden celebrarse solamente en casos específicos, como lo son:

1. Labores agrícolas o ganaderas;
2. Servicio doméstico;
3. Trabajos accidentales o temporales; y,
4. Prestación de un trabajo para obra determinada, siempre que el valor no exceda de cien quetzales, y, si se hubiera señalado plazo para la entrega, siempre que no sea mayor a sesenta días.

a) Contrato por tiempo indefinido

Son aquellos que se conoce el día en que inician, pero se desconoce cuándo terminará la relación laboral. Originalmente, este tipo de contrato laboral es el que debe regir a toda relación laboral, es decir, que siempre que un patrono contrate a cualquier trabajador, el patrono lo debe realizar por tiempo indefinido.

b) Contratos a plazo fijo

Son los contratos en que se sabe el día de inicio, y también se sabe el día en que la relación laboral llegará a su fin. En estos contratos se establece el periodo que el trabajador preste sus servicios al patrono.

c) Contratos para obra determinada



Se celebran únicamente para la realización de una actividad específica, las obras pueden ser de cualquier clase o tipo. Cabe mencionar que dichos contratos al momento de celebrarse, se presume que deben cumplir con todas las garantías mínimas establecidas dentro de la normativa laboral de la República, es decir, se debe garantizar el pago de prestaciones y la afiliación forzosa al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Es imperativo indicar que este tipo de contratación laboral rige únicamente para las instituciones de carácter privado, ya que los empleados o funcionarios públicos son contratados bajo lo estipulado en el Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, ya que esta ley regula la forma de contratar a todos los funcionarios públicos, los cuales deben estar afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

3.5. Contratos administrativos de trabajo

Contrato administrativo de trabajo, es el vínculo jurídico-económico por el cual una persona individual, denominada funcionario público, se obliga de forma personal, a prestar sus servicios bajo una dirección directa o indirecta de forma continuada al Estado. Estos contratos regulan las relaciones laborales entre las personas individuales y los organismos, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado.

3.5.1. Regulación de los contratos administrativos de trabajo



Dentro de las normas jurídicas de Guatemala, existen regímenes que regulan las relaciones laborales, y como fue expuesto con anterioridad, las relaciones en el ámbito privado son reguladas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en cambio los trabajadores del Estado y sus relaciones laborales son reguladas por la Oficina Nacional de Servicio Civil, que es la institución gubernamental responsable del cumplimiento del Decreto Número 17-48 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil.

El fundamento para que sea de esta manera, se encuentra regulado en el Código de Trabajo guatemalteco, que, en su Artículo 191 señala: “Las relaciones entre el Estado, las municipalidades y demás entidades sostenidas con fondos públicos, y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil; por consiguiente, dichas relaciones no quedan sujetas a las disposiciones de este Código.”

En el Artículo 192, del mismo cuerpo legal se estipula: “El servicio civil regulará todo lo relativo a su selección, promoción, traslado, permuta, suspensión y remoción, y las obligaciones, derechos y prestaciones que les corresponda.”

Para algunas regiones, como Argentina, el servicio civil es denominado servicio público, el cual se entiende como aquel que se presta al ciudadano de manera pública, “el de carácter técnico prestado al público de manera regular y continua, para satisfacer una



necesidad y por una organización pública⁴². Dicho servicio está integrado por todos aquellos cargos o puestos administrativos que son ocupados por personas individuales en virtud de algún nombramiento, contrato de trabajo u otro vínculo legal, como sería el contrato de servicios profesionales.

Dentro de este servicio la persona individual queda obligada a prestar sus servicios de manera personal, por dependencia continuada, bajo dirección inmediata, y a cambio de una retribución denominada salario. Es decir, al hacer un análisis simple es una relación laboral como tal.

Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar algún cargo público, siempre que se cumpla con los requisitos para el cargo que desee desempeñar. El nombramiento y contratación se encuentra a cargo de la Oficina de Servicio Civil (ONSEC).

Todas estas relaciones administrativas laborales, son reguladas por el Decreto 17-48 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil. Este cuerpo legal únicamente regulará las relaciones laborales del Organismo Ejecutivo y de las entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas (siempre que las mismas no posean ley especial).

Para el Organismo Judicial, estas relaciones laborales son regidas legalmente por la Ley

⁴² Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 704.



del Servicio Civil del Organismo Judicial, y para el Organismo Legislativo, será por la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.

Para los intereses de la presente investigación se tomará como base la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Se puede definir al Servicio Civil, como “el vínculo jurídico-laboral que une al Estado con los particulares que pasan a formar parte del servicio civil desde el momento que inician en el ejercicio del cargo, hasta la entrega del mismo”⁴³.

3.5.2. Formas de ingresar al servicio civil

Las formas para ingresar al servicio civil, según lo preceptuado en el Artículo 31 de la Ley del Servicio Civil, se establecen de la siguiente manera: “Se encuentra la clasificación del servicio público, el cual se señala en tres categorías que son:

- a. Servicio Exento;
- b. Servicio sin Oposición; y
- c. Servicio con Oposición.”

a. Servicio exento

El servicio exento no se encuentra regulado por la Ley de Servicio Civil, sino que son

⁴³ **Ibid.**



puestos que normalmente son nombrados por el señor Presidente de la República de Guatemala, por lo que únicamente deben llenar el perfil que le parezca suficiente al Presidente.

b. Servicio sin oposición

Los servicios sin oposición incluye los puestos de:

- Asesores técnicos,
- Asesores jurídicos, y
- Directores de hospitales.

“Los miembros de este servicio están sujetos a todas las disposiciones de esta ley, menos a aquellas que se refieren a nombramiento y a despido”⁴⁴.

Los funcionarios que son contratados por este medio, son aquellos que laboran para el Estado bajo el reglón 029 o incluso bajo el renglón 022. Estos números se deben a que así se encuentran nominados en las partidas presupuestarias que les dan origen, tomando únicamente las tres últimas cifras del número que identifican a las partidas.

El principal fundamento de dichas partidas presupuestarias sería la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, el cual establece en su Artículo uno: “La compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que

⁴⁴ Barrera, Dairyn, **Análisis del contrato administrativo en el renglón presupuestario 029 del Estado de Guatemala y su relación con la legislación laboral guatemalteca**. Pág. 13.



requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales se sujetan a la presente ley y su reglamento. Queda a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte. Las donaciones que a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidades hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados o gobiernos extranjeros, se registrarán, únicamente por lo convenido entre las partes, pero si tales entidades o dependencias tienen que hacer alguna aportación, a excepción de las municipalidades previamente oirán al Ministerio de Finanzas Públicas”.

Los funcionarios públicos dentro de estos reglones deben emitir factura mensualmente, y en apariencia estos prestan asesorías a las entidades del Organismo Ejecutivo, sin embargo, realmente los funcionarios contratados bajo estas circunstancias son empleados que forman parte de una relación laboral, ya que tienen un horario de ingreso y egreso al lugar de ejecución de sus funciones , están bajo la dependencia y dirección continuada de un jefe inmediato y prestan sus servicios personalmente a cambio de una remuneración denominada salario.

Se realiza la anterior observación, ya que el hecho que un trabajador presente su factura, no quiere decir que pierda su derecho a las prestaciones laborales. Pero en la actualidad dicho trabajador no goza de los derechos laborales mínimos como lo son:

a. Vacaciones;



- b. Bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público, conocido comúnmente como Bono 14;
- c. Aguinaldo; y
- d. Indemnización al momento de terminar la relación laboral.

c. Servicio con oposición

Son aquellos contratos por el cual el Estado contrata a un particular, por medio de un reclutamiento basado en procedimientos previamente establecidos, tomando como principal atribución la capacidad para desarrollar tareas específicas.



CAPÍTULO IV



4. Efectos de los conflictos que afectan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La falta de una política estatal estricta en relación a la seguridad social y previsión social, para velar por el derecho de previsión social, específicamente el derecho a la salud de la población económicamente activa, crea efectos negativos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, descapitalizando al mismo, impidiendo así que este cumpla con su mandato constitucional.

4.1. Pago de las cuotas

Como se estableció en los capítulos anteriores, existen diferentes motivos que han llevado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a tener una descapitalización gradual, tanto por culpa de los patronos como del mismo instituto. Por una parte, por la falta de conciencia social que los empleadores tienen hacia sus trabajadores, considerando el pago de las cuotas como una carga tributaria más; y, de parte del Instituto, al no tener la capacidad coercitiva para exigir el pago de las cuotas patronales, como la que les corresponde a los trabajadores.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social posee información concreta en relación a los patronos afiliados al régimen, esto es algo positivo porque así se tiene un parámetro



para determinar la cuota patronal, sin embargo el Instituto no tiene estadísticas propias de cuantos trabajadores laboran para cada patrono, justificando esto al indicar que es responsabilidad de los patronos brindar dicha información al Instituto a través de las llamadas planillas del IGSS. Lo cual deja dudas sobre la certeza que puede tener el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de que dichas planillas se presenten con datos reales y no sean únicamente señalados por los patronos, para evitar cancelar cuotas altas.

Esto produce un descontrol sobre los egresos de los afiliados, y beneficiarios que por cualquier motivo ya no forman parte del régimen de seguridad social, lo preocupante del caso es que dicha información fue establecida por palabras expresadas por el Departamento de Estudios Actuariales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quienes señalaron que: “no poseen estadísticas ni estudios actuariales, relacionados a la cantidad de afiliados que se retiran del régimen, y que dicho departamento sólo posee las estadísticas en relación a los patronos”, ya que a criterio de ellos son de mayor relevancia, pues son los obligados a cancelar las cuotas patronales como la de cada trabajador individual.

4.2. Desempleo

Las estadísticas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social haciendo constar cuantos son los ciudadanos que se encuentran afiliados al instituto, son muy lejanas al



número de guatemaltecos que se encuentran dentro del rango de edades consideradas como Personas Económicamente Activas (PEA).

Es decir, hay muchos guatemaltecos que no aportan al producto interno bruto, ya que no poseen acceso a un trabajo y como consecuencia no aportan a la seguridad social.

4.3. Economía Informal

Como consecuencia de lo señalado anteriormente se encuentra un conflicto de mayor envergadura, ya que no sólo es un problema con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sino que afecta en general al Estado de Guatemala; este problema se refiere al alto número de ciudadanos guatemaltecos que se ven forzados a laborar en la denominada economía informal, llamada de esta manera, ya que no aportan al régimen tributario de la nación.

Este problema se debe a la baja oferta de trabajo por parte de las empresas y el grueso número de personas que poseen la capacidad de realizar alguna actividad económica. Según el Departamento de Estudios Actuariales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del año 1994 para el año 2006 se tuvo una disminución en el porcentaje de la Personas Económicamente Activas (PEA), siendo de la siguiente manera: Las Personas Económicamente Activas para el año 94 era de un 33.52% y para el año 2006 dicho porcentaje bajo a ser del 25.79%.



El problema resulta ser evidente ya que ni los ciudadanos guatemaltecos se encuentran cubiertos por el régimen de seguridad social, ni el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social recibe algún aporte económico de este fuerte número de trabajadores.

Este problema de tipo económico-social, se debe a la falta de capacidad técnica y voluntad política que tiene el Estado de Guatemala para lograr puestos de empleo formal dentro de las instituciones de gobierno o de la iniciativa privada.

Es importante señalar que la gran mayoría de trabajadores de la economía informal se encuentran en una situación económicamente grave, es decir, son pobres o forman parte de las estadísticas guatemaltecas de población que vive en extrema pobreza. Esto significa que subsisten con menos de un dólar al día, lo que para instituciones internacionales es considerado como un vejamen a los derechos humanos que cada individuo posee.

4.4. Simulación de relación laboral

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece que todos los trabajadores, deben estar afiliados al seguro social, sin hacer distinción del tipo de contratación laboral, es decir si laboran para el sector público o privado. A pesar de ser una norma clara y expresa, esta obligación ha sido evadida por las instituciones privadas, y en peor caso por el Estado, algo contradictorio, ya que es deber del Estado



velar, proteger e incluso ampliar el régimen de la seguridad social dentro de todo el territorio nacional.

La manera más utilizada para evadir dicha obligación es **el contrato de servicios profesionales**, explicado anteriormente. Este ha producido que un número considerable de trabajadores guatemaltecos, al estar en la necesidad de un trabajo, sean obligados a celebrar este tipo de contratos y a realizar el pago de impuestos, debiendo presentar una factura mensual. Teniendo los patronos la obligación de realizar una retención de impuestos.

Dicho método de contratación ha logrado que los patronos no tengan obligación de añadir a estos trabajadores a la planilla de la seguridad social, evitando de esta manera el pago de las cuotas patronales, dejando a los trabajadores a merced del servicio público de salud, colapsado desde hace mucho tiempo atrás.

Lo que ha ocasionado la forma de contratación que han adoptado las instituciones dentro del territorio guatemalteco, es una reducción en el número de trabajadores afiliados al seguro social. Esta afirmación se realiza en base a los datos estadísticos proporcionados por el propio Instituto de Seguridad Social hasta el mes de octubre de 2012, dejando cifras desalentadoras.

Durante el año 2004, el número de trabajadores que se afiliaron a la seguridad social era de ciento dieciocho mil setenta y dos afiliados inscritos y sin embargo para



septiembre del año 2012 el total de afiliados era de noventa y siete mil novecientos sesenta y tres; y en proyecciones a futuro para el resto del año 2012 esa cifra subiría a ciento diez mil ciento once afiliados. Esta cifra es realizada en proyecciones y no en bases claras, y, tomando como un reflejo el número de afiliados que se tenía para el año 2011, cuando la totalidad de afiliados inscritos fue de ciento diez mil ciento once. Lo preocupante es que del año 2004 a la fecha el número de afiliados si ha disminuido en escalas posiblemente menores, en cuanto a estadísticas, pero en relación al número de personas se habla de un decrecimiento de varios miles de guatemaltecos.

Para el año dos mil seis, la población cotizante ascendía a 1,026,405 de trabajadores, estos son el total o casi en su totalidad de la población económicamente activa que se encuentra con empleo formal y protegida por el IGSS. En las estadísticas del Instituto se demostró que durante el año 2006 casi el 80% de los afiliados se encontraban localizados en cinco departamentos de los 22 que posee Guatemala, y el 60% se localizaban en el Municipio de Guatemala, esto sin duda alguna es totalmente preocupante, ya que a pesar del esfuerzo que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social realiza para ampliar su cobertura, la falta de una coerción así con la parte patronal, evita que los trabajadores sean protegidos por el Instituto, sobre todo en las áreas rurales del país.

Dentro del marco jurídico legal de Guatemala, todos los trabajadores, sin importar su posición social, deben de manera obligatoria estar filiados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Sin embargo, al considerar que los contratos por servicios



profesionales no son objeto de una relación laboral, los patronos evaden dicha obligación, lo más preocupante es que el mismo Estado de Guatemala, realiza contrataciones bajo dicha figura jurídica, siendo participe no sólo de la violación al derecho laboral, ya que realmente existe una relación laboral evidente, y que es conocido por todos, sino que también una violación expresa y tácita a la Constitución Política de la República.

La obligación de afiliarse al Seguro Social, se encuentra regulada la Carta Magna, al establecer la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 100, lo siguiente: “Artículo 100. Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y **obligatoria.**”

Es decir, si la propia Constitución específica que la seguridad social es un régimen obligatorio se refiere, a que todo trabajador debe estar incluido al régimen de seguridad social, aunque no desee formar parte del mismo. Y, con mayor razón si dentro de su actividad laboral, existen las características de una relación laboral, que son: un vínculo económico-jurídico, la prestación de servicios, estar bajo dependencia continuada, dirección inmediata y obtener una retribución.

Lo que los constituyentes buscaban al establecer dicha norma regulada dentro de la Constitución, tenía como fin mantener una institución que fue instaurada por una gesta cívico militar que trajo prosperidad para las clases olvidadas del país; así como,



resguardar los principios fundamentales del derecho a la seguridad social o previsión social.

Esto les permitiría a los trabajadores en general; autónomos o dependientes, de instituciones públicas o privadas, tener acceso a un servicio médico y de salud, sin la necesidad de pagar cuotas exorbitantes dentro de una clínica médica privada.

Además, se buscaba que todo aquel trabajador con posibilidades económicas de aportar al régimen, cancelara sus cuotas, y que al momento de alguna necesidad, en la que tuviera que ser auxiliado, el IGSS le prestara la asistencia debida, como lo son servicios de salud hasta pensiones temporales o definitivas por invalidez, vejez o sobrevivencia, según fuera el caso.

Esta problemática trae como consecuencia, un Estado que no presta la asistencia social debida, ya que no existen mecanismos para obligar a que todos estos trabajadores se afilien al seguro social. A raíz de ello se expresa que, en el Estado de Guatemala no existe la justicia social, que es un principio rector del derecho a la previsión social o seguridad social.

4.5. Gastos administrativos

En relación a los estados financieros del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del año 2004 a julio de 2012, se ha visto un incremento en los ingresos en virtud de



contribuciones a la Seguridad Social. Ya que, para el año 2000 el presupuesto relacionado con las contribuciones ascendía a dos mil ciento cuatro millones de quetzales, dividiendo estos ingresos en los programas de IVS y EMA tanto de las aportaciones del sector estatal como de las cuotas del sector privado. Y, para el mes de julio del año 2012, dichos aportes ascendían a casi tres mil doscientos ochenta y nueve millones de quetzales, divididos entre los aportes a las contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas, el aporte patronal para clases pasivas, las contribuciones de los trabajadores para el seguro social y el aporte patronal, divididas estas aportaciones en los beneficios de IVS y EMA.

Sin embargo, se ha tenido un incremento en la recaudación de ingresos por cuotas; de la misma manera, los gastos de mantenimiento del Instituto propiamente dicho, salarios, mantenimiento de equipo, mantenimiento de inmuebles, compra de medicina, entre otros, han tenido un aumento de conformidad con el alza de los precios del mercado. Y, al hacer el análisis de que el presupuesto del IGSS se da únicamente por el pago de forma tripartita de parte de los trabajadores, patronos y del Estado.

4.6. Falta de voluntad política

Otra de las grandes falencias que ha producido que la seguridad social en Guatemala no tenga una mayor evolución o un mejor nivel de cobertura y prestación, es la falta de voluntad política dentro de las instituciones que tienen relación con la mejoría del régimen de seguridad social.



Esta falta de voluntad evita que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social logre ampliar la red de prestación de servicios. Y, como claro ejemplo se puede observar el Congreso de la República de Guatemala, ya que sus diputados realizan actividades para entrapar las propuestas de regulación del régimen.

Sin embargo, existe expectativa vinculada a mejorar la política nacional en materia de seguridad social. Actualmente existe un proyecto consensuado de manera tripartita, el cual se encuentra en la Procuraduría General de la Nación, y al finalizar el procedimiento administrativo dentro de dicha institución, debe continuar su procedimiento en la Secretaría General de la Presidencia para que sea incorporado a la agenda del Consejo de Ministros, y sea sancionada por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.

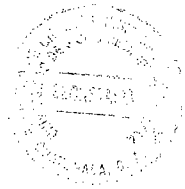
Este proyecto de política nacional, busca mejorar no sólo la seguridad social, sino “todo un sistema de salud, higiene y salud ocupacional, recogiendo los ejes fundamentales de un dialogo social, trabajo decente, universalidad y derechos, equidad y reconocimiento a la multiculturalidad, reforzando las líneas maestras, recogidas en los objetivos generales de la Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social”⁴⁵, con esto se demuestra que existen entes dentro del Estado de Guatemala como la Comisión Nacional de Salud, Higiene y Salud Ocupacional de Guatemala, que han trazado metas para tener una mejoría en el tema

⁴⁵ <http://www.oiss.org7spip.php?article5886> (08 de febrero de 2013)

de seguridad social, teniendo como base la Conferencia de Ministros de Trabajo y Seguridad Social celebrada en Lisboa en el año 2009.



Al tener una visión a futuro, queda como principal problema, un Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que no podrá prestar sus servicios, cualquiera que sea la clase, a trabajadores afiliados quienes actualmente aportan al régimen, es decir que existe un riesgo latente de una reducción de la cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como consecuencia de la falta de aplicación de las normas jurídicas relacionadas.



CONCLUSIONES



1. La falta de interés político de tener un control de los egresos de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, produce un desconocimiento por parte de los dirigentes de dicha institución, en relación a la totalidad de trabajadores, que se encuentran afiliados al Instituto.
2. El Estado de Guatemala no ha tenido interés político en mejorar el derecho a la previsión social específicamente en relación a su principio de universalidad, para que este pueda ser gozado por todos los ciudadanos de la República de Guatemala.
3. La falta de conciencia de los patronos dentro del Estado de Guatemala, en relación al derecho de previsión social, inherente a cada trabajador, produce una desigualdad en la prestación de servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
4. El no percibir el cien por ciento de las cuotas tripartitas de cada relación laboral existente dentro del marco jurídico nacional, produce que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tome medidas extremas para reducir costos, afectando directamente a los trabajadores que realizan sus contribuciones.



5. El derecho de seguridad social consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, es violado por instituciones privadas, como por el Estado, al no velar por su estricto cumplimiento.



RECOMENDACIONES

1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con su Dirección de Estudios Actuariales, debe tener un control en relación a la cantidad de afiliados que egresan de dicha institución cada año, para que de esa manera sea una institución eficaz y eficiente en el pago de las pensiones y prestaciones.
2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe tener mayor interés en sus ingresos, realizando estudios actuariales y auditorías a las instituciones obligadas a realizar los pagos a dicho Instituto.
3. El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe realizar campañas de concientización a todos los patronos, para que afilien a los trabajadores al régimen de seguridad social, para que estos puedan gozar de forma eficaz y eficiente los beneficios prestados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
4. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe imponer sanciones severas para todos aquellos patronos que no afilien a la totalidad de sus trabajadores al régimen de seguridad social, para que de esa manera el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social mejore la calidad de sus servicios.

5. El Estado de Guatemala debe prestar mayor atención a cada una de las instituciones relacionadas con la seguridad social, a efecto que dichas entidades puedan cumplir con el mandato constitucional, preceptuado dentro de la Carta Magna de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA



BARAHONA STREBER, Oscar y J. Walter Dittel. **Bases de la seguridad social en Guatemala: informe preliminar.** Guatemala, Guatemala: (s.e), 1946.

BARRERA, Dairyn. **Análisis del contrato administrativo en el renglón presupuestario 029 del Estado de Guatemala y su relación con la legislación laboral guatemalteca.** Guatemala, Guatemala: (s.e), 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Arayu, 1953.

CASTLE, Robert. **La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del asalariado.** Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1999.

DE CASSO Y ROMERO, Ignacio y Cervera y Jimenez-Alfaro Francisco. **Diccionario de derecho privado.** Barcelona, España: Ed. Labor S.A., 1967.

GIODANO MUÑOZ, Hugo Alfredo. **La acción del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ante las faltas de previsión social.** Guatemala, Guatemala: Ed. Ediciones y Servicios Librería e imprenta, 1992.

<http://www.iggsgt.org/subgerencias/administrativa.htm>. (Consultado: 4 diciembre de 2012).

<http://www.iggsgt.org/subgerencias/previsionessalud>. (Consultado: 4 de diciembre de 2012).

http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/la_cuestion_social_ts_ii.pdf. (Consultado: 16 de diciembre de 2012)

MESA-LAGO, Carmelo, Miguel Ángel Barrios Escobar y Homero Fuentes Aragón. **La Seguridad Social en Guatemala: diagnóstico y propuesta de reforma.** Guatemala, Guatemala: (s.e), 1997.



Organización Internacional del Trabajo. **Documento 2. Establecimiento de normas de seguridad social en una sociedad global.** Ginebra, Suiza: (s.e), 2008.

Organización Internacional del Trabajo. **Seguridad social: Manual de educación obrera.** Ginebra, Suiza: (s.e), (s.f).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1984.

PEÑATE RIVERO, Orlando. **Orden económico y seguridad social, el futuro de la seguridad social en América Latina.** Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española.** Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, S.A., 1970.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961.

Ley de Servicio Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1748, 1969.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 295, 1946.